



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y
contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Erwin Donis Chavajay González

Guatemala, marzo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y
contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Erwin Donis Chavajay González

Guatemala, marzo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Erwin Donis Chavajay González**, elaboró la presente tesis, titulada **Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 19 de octubre de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Erwin Donis Chavajay González, ID 000130394. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Lucia Mauricio Gámez



Guatemala, 19 de enero de 2024

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora metodológica de la tesis del estudiante **Erwin Donis Chavajay González, ID 000130394**, titulada **Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado**. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor,

Atentamente,


LCDA. ROCIO YESENIA REYNA PEREZ



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 56-2024

ID: 000130394

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ERWIN DONIS CHAVAJAY GONZÁLEZ**
Título de la tesis: **AUDIENCIA DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍA POR DEFRAUDACIÓN Y CONTRABANDO ADUANERO GUATEMALTECO Y DERECHO COMPADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez de fecha 19 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Rocio Yesenia Reyna Perez de fecha 19 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 5 de marzo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho aduanero y procedimiento de audiencia en materia penal	1
Marco legal aduanero en Guatemala y Derecho Comparado	35
Análisis de audiencia de destrucción de mercancía en Guatemala, similitudes y diferencias en Guatemala y Derecho Comparado	60
Conclusiones	78
Referencias	81

Resumen

En este estudio enfocado en la Audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco y Derecho Comparado, se tomaron en cuenta las legislaciones de Guatemala, Costa Rica, Colombia, Ecuador y México, por contemplar los delitos de defraudación y contrabando en materia aduanera. En el primer objetivo se estableció la génesis conceptual que aborda el tema de investigación como lo son las mercancías, la defraudación y contrabando, derecho aduanero guatemalteco, el procedimiento de un proceso penal en territorio guatemalteco, relatando brevemente sus características, regulación legal, cada uno de los procedimientos administrativos y jurídicos contemplados en el subtítulo.

De acuerdo al principio de legalidad solamente son aplicables las leyes existentes, por lo que en el subtítulo segundo se abordó el marco legal de cada uno de los países sujetos a la investigación, existiendo notorias diferencias en el ejercicio administrativo, indicando que tipo de mercancías pueden ingresar a cada país, cuáles tienen un impuesto establecido según su naturaleza, prohibiciones específicas y exenciones de acuerdo a su utilidad. Ahora bien, la autoridad aduanera tiene la potestad de sancionar, pero a la vez los estados le dan la oportunidad de defenderse a los administrados a través de recursos, prevaleciendo así el derecho de defensa. Al constituirse los delitos de defraudación o

contrabando se describió la normativa adjetiva aplicable para sancionar o desestimar.

En el tercer subtítulo basado en abordar el derecho comparado se establecieron las diferencias y similitudes en la audiencia de destrucción de mercancías por defraudación y contrabando aduanero contemplando que la unificación de criterios internacionales ayudara a la correcta aplicación de justicia de manera pronta y cumplida.

Palabras clave

Audiencia. Contrabando. Defraudación. Destrucción. Mercancía.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco y derecho comparado, doctrinariamente existe escasa información relacionada con el tema, únicamente de forma general, por lo que es necesario ampliarla para una mejor ejecución al momento que conoce el juez o auxiliar de justicia en el Organismo Judicial o como parte del proceso. El objetivo general de la investigación consistirá en poder describir la audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco frente al derecho comparado, mismo que será desglosado desde el área doctrinaria, como legal, estableciendo los conceptos principales, el desarrollo histórico, cada una de las características de los delitos a estudiar, identificando las causas y sanciones establecidas por la normativa de Guatemala.

Autoridades, colaboradores en aduanas, los órganos designados para administrar justicia en materia aduanera y los importadores o viajeros deben analizar el procedimiento de la audiencia de destrucción de mercancías por defraudación y contrabando aduanero desde lo administrativo hasta la ejecución de la destrucción, describiendo quienes intervienen, indicando los motivos de la destrucción, el seguimiento técnico que se le da a los productos e indicando cuáles son los mecanismos de defensa de los administrados en el derecho guatemalteco.

Guatemala está dotada de legislación acorde a cada necesidad y los procedimientos aplicados en cuanto a destrucción son poco conocidos por lo que es importante que se conozcan y para mejorar su calidad serán comparados debiéndose analizar el procedimiento de la audiencia de destrucción de mercancías por defraudación y contrabando aduanero en el derecho legal de Costa Rica, Colombia, Ecuador y México, para así optimizar el actuar de las dependencias estatales aduaneras como la administración de justicia evitando realizar procedimientos innecesarios y que se contribuya a la celeridad y descongestionamiento de la carga laboral en los tribunales de justicia de Guatemala o cualquier otro país que adopte la practicidad de los procedimientos llevados a cabo dentro de la audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero de los países sujetos de estudio.

Derecho aduanero y procedimiento de audiencia en materia penal

El derecho aduanero es relativamente joven al igual que su predecesor el derecho administrativo; el derecho aduanero cuenta con una legislación reciente misma que regula los procedimientos de ingreso y egreso de mercancías en cada territorio, velando por el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el control tributario y la legalidad en cada importación o exportación, al no cumplirse los preceptos legales aduaneros por parte de los particulares se procede a la sanción administrativa o bien al constituirse delito se procede a remitir el caso a las autoridades judiciales correspondientes para ser conocido mediante un proceso penal donde se absolverá o se sancionará el delito.

Mercancías

En el presente subtítulo se abordará el tema de las mercaderías como objeto principal de la investigación, las mercaderías son consideradas como cualquier producto destinado a uso comercial, al hablar de este concepto se debe estudiar desde el punto de vista mercantil por ser considerado una cosa mercantil objeto de comercio. Una cosa mercantil pueden ser cosas muebles e inmuebles; corporales o incorpóreas, es decir, que tienen existencia física apreciada por los sentidos o una existencia jurídica; cosas naturales, que no admiten otro uso que el destinado a

satisfacer, como ejemplo el dinero, títulos de crédito; cosas por accidente, que representan una función exclusiva de quién las usa y el fin para el cual es usada. Las mercaderías como productos destinados al consumo tienden a satisfacer una necesidad humana, equivalente a un bien de consumo, por su capacidad de ser vendido o comprado.

Las mercaderías producidas en Guatemala tienen que cumplir ciertos estándares de calidad para poderse comercializar dentro y fuera del país, Guatemala es miembro de varios acuerdos y tratados de libre comercio que rigen el control, producción o elaboración de mercaderías, esto a través de acuerdos firmados con intervención de instituciones internacionales como la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de Aduanas. La palabra mercancía proviene del vocablo mercante (comerciante) que viene del latín *mercans, mercantis*, se refiere a todo lo que se puede vender o comprar, se aplica más que todo en los bienes económicos o bienes escasos, por la rivalidad a los bienes libres, que son los que compran en el mercado, pero que pagan por ellos un determinado precio.

Las mercancías son el objeto en la relación jurídica aduanera, son bienes corporales procesados o no, nacionales o extranjeros, frutos, semovientes, víveres, productos agrícolas, pecuarios, forestales o mineros, comestibles materiales, por lo cual son o no objeto de una operación comercial, la importancia de la mercancía en materia aduanera tiene como finalidad

controlar, facilitar o impedir el paso de ella en el territorio de cada país. La mercancía definida en la legislación guatemalteca, de acuerdo con el artículo 2 e inciso b) de la Ley de Mercado de Valores y Mercancías (1996): “son todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de ley”. Y mercancía en el artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008): se define como: “aquellos bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial”.

La definición de mercancía según Cabanellas (1993) es:

Cuanta cosa mueble es objeto de tráfico mercantil. Todo lo susceptible a compraventa lucrativa. La mercancía puede definirse como una cosa mueble que es objeto de compra, venta, transporte, depósito, corretaje, mandato, fianza, seguro u otra operación mercantil; o sea, de actividades lucrativas en el tráfico, más o menos directo, entre productores y fabricantes, y otros comerciantes o el público en general (p. 255).

Características

Cualquier mercancía que tiene un valor, puede ser un valor de uso, pero no fruto del trabajo del ser humano, como es el caso del agua de un río o frutos silvestres. Es importante tener presente que no todo lo que tiene valor de uso es una mercadería, ya que para que sea así, tiene que ser fruto del trabajo y que sea producido para la venta, las mercancías pueden tener un valor de cambio porque únicamente para quien lo posee representa valor, por lo que para que una mercadería sea considerada como tal, debe tener las siguientes características: “1. Ser un objeto útil, que tenga un

valor de uso. 2. Tener un valor de cambio, es decir, su utilidad abstracta. 3. La mercadería tiene como determinación característica de ser valor. 4. Ser un producto concreto del trabajo humano” (Gómez 2018 como se citó en el Capital de Karl Marx p.p. 232-233).

Clasificación

Dentro de la gran diversidad de mercancías existentes que se comercializan dentro de la república guatemalteca y por supuesto a nivel internacional hay distintos puntos como lo son: el punto de vista aduanero: no gravadas, prohibidas, reservadas al estado, en tránsito; por su grado de transformación: materias primas, semi-manufacturadas, manufacturadas; según sus restricciones: sometidas a restricciones, no sometidas a restricciones; según su origen mercaderías nacionales, extranjeras, nacionalizadas; según su naturaleza: perecederas, no perecederas, frágiles, peligrosas, dimensionales, mercaderías perecederas o de fácil deterioro.

Marco legal

Dentro del estudio del derecho, las definiciones doctrinarias encuentran el sustento en la ley. En el caso de la defraudación aduanera, la definición legal es la siguiente:

En el ramo aduanero es toda acción u omisión por medio de la cual se evade dolosamente, en forma total o parcial, el pago de los tributos aplicables al régimen aduanero. También constituye defraudación la violación de las normas y aplicación indebida de las prohibiciones o

restricciones previstas en la legislación aduanera, con el propósito de procurar la obtención de una ventaja infringiendo esa legislación (Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, 1990, artículo 1).

De la misma forma, el sustento legal de la definición de contrabando aduanero se contempla de la siguiente manera:

Constituye contrabando en el ramo aduanero, la introducción o extracción clandestina al y del país de mercancías de cualquier clase, origen o procedencia, evadiendo la intervención de las autoridades aduaneras, aunque ello no cause perjuicio fiscal. También constituye contrabando la introducción o extracción del territorio aduanero nacional de mercancías cuya importación o exportación está legalmente prohibida o limitada. (Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, 1990, artículo 3).

Características

La persecución del delito de defraudación aduanera es: a) de acción pública, toda vez que el perjudicado es el Estado; en consecuencia su proceso puede iniciar de forma administrativa o de manera judicial cuando el infractor sea sorprendido cometiendo el delito; b) típico, al encontrarse establecido en el ordenamiento jurídico nacional como internacional; c) antijurídico, porque las acciones atentan contra el ordenamiento jurídico nacional e internacional, los delitos de defraudación y contrabando aduanero tendrán una sanción, cabe recalcar que en el ordenamiento jurídico guatemalteco únicamente se establecen estas violaciones como delitos y la figura de las faltas fue derogada en el año dos mil doce.

Tipos penales

El tipo es la descripción textual sobre el comportamiento general del ser humano en contra de la normativa establecida del Estado, existe el tipo objetivo y el subjetivo; el tipo objetivo, en el cual está descrita con claridad la conducta prohibida, en el caso del delito de defraudación aduanera, la conducta es la evasión parcial o total en el pago de impuestos, propios del régimen aduanero; en el caso del delito de contrabando aduanero, la conducta es la introducción o extracción de mercancías sin que aduana las verifique o aun siendo verificadas las mercancías, estas se consideren prohibidas legalmente, cada conducta conlleva consecuencias que afectan el patrimonio o la libertad de quien cometa el delito.

Dentro de este tipo se contempla elementos normativos, que involucran la valoración del juzgador y elementos descriptivos, como el comportamiento y la relación entre la acción de defraudar o contrabandear, que en consecuencia afecten el patrimonio del Estado; en cuanto al tipo subjetivo, los elementos básicamente están ligados a lo que la persona piensa, a la conciencia de quien infringe una ley, lo que es indescifrable en la mayoría de ocasiones, por lo que el proceso penal se basa de principio a fin en los hechos y medios de prueba que demuestren la existencia o no de un delito y no en lo que las personas puedan pensar.

Penas

El derecho penal sustantivo tipifica cada uno de los delitos que puedan cometer importadores, exportadores o cualquier persona que en su momento necesita hacer uso de los servicios aduaneros, por lo que de la misma manera establece las penas a imponer de acuerdo con la participación y gravedad del ilícito, siendo de la forma siguiente:

a) Los autores, con prisión de siete a diez años. b) Los cómplices, con prisión de dos a cuatro años. c) Los encubridores, con prisión de uno a dos años. Cuando los encubridores o cómplices sean funcionarios, cualquier servidor público o Agente Aduanero, se les aplicará la pena correspondiente a los autores. En todos los casos se aplicarán, además, multa equivalente al valor de la mercancía o bienes involucrados en la infracción, la cancelación de la patente de comercio, tomando en cuenta el beneficio obtenido o pretendido obtener por el infractor, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aduanera y en la ordinaria. (Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, 1990, artículo 7).

Procedimiento administrativo

Para determinar cuál será el procedimiento a seguir debe considerarse los motivos por los cuales las mercancías son sujetas de destrucción, al existir irregularidades en el origen, valor o legalidad, debiendo verificar la veracidad cuando exista denuncia de quien tenga conocimiento de que se está cometiendo una infracción o que simplemente se debe a un error en la documentación, el personal aduanero le da la oportunidad a las personas o comerciantes de acreditar la legalidad de las mercancías en el momento y esto es llenando los formularios que describen el motivo de la suspensión del trámite, los formularios se encuentran en la página de la

Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala debidamente identificados.

De no poderse realizar, se procede a notificarle al titular de lo importado para que asista a una audiencia en un plazo de treinta días, en la que de no esclarecer la información se le concede un periodo de prueba con duración de treinta días para que reúna la documentación necesaria para realizar el ingreso de lo importado y así evitar multas, de no proporcionar medios de prueba suficiente, se dictamina por el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero que es infracción, toda vez que no sobrepase el valor de los tres mil pesos centroamericanos o el 3% del total del embarque, si el valor o porcentaje es mayor se considera delito por lo que debe iniciarse el proceso judicial denominado económico coactivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros (1990) en la forma siguiente:

De la constitución de delito. La defraudación y el contrabando aduaneros constituirán delito cuando de la valoración que realice la autoridad aduanera se determine que el valor en Aduana de las mercancías involucradas en el acto tenga monto superior al equivalente a tres mil pesos centroamericanos (\$CA 3,000.00) o exceda el tres por ciento (3%) del valor FOB total del embarque. La Autoridad Aduanera aplicará el menor de los montos arriba indicados. En el caso de defraudación aduanera se constituirá el delito cuando medie intención de evadir tributos o infringir la legislación aduanera, siempre y cuando el valor de las mercancías supere el monto o porcentaje establecidos en este párrafo (artículo 6).

Derecho aduanero guatemalteco

La universalidad del derecho aduanero contempla la actividad aduanera en cualquier país, por lo que en Guatemala se regulan las operaciones de comercio internacional en cuanto al ingreso y egreso de mercancías, bajo la legislación aduanera nacional y convenios internacionales, en los que se contemplan procedimientos, derechos, obligaciones y sanciones, para garantizar el ingreso de tributos al estado y así cubrir el gasto público, cabe resaltar que a través de la historia existieron acciones que beneficiaron el comercio, pero otras que atentaron contra la economía guatemalteca por decisiones meramente políticas y no desde la perspectiva administrativa aduanera para su correcta administración.

Antecedentes históricos

Dando inicio con la época prehispánica, donde existía una intensa actividad comercial entre comunidades originarias, contando con sistemas de valor y medidas que se empleaban para el intercambio de mercancías, tal y como ahora se utilizan los billetes, monedas y cheques, entonces se utilizaban pequeños carrizos rellenos de polvo de oro. Los puestos de mercado estaban organizados de manera estricta, por ello era necesario contar con personal para vigilar el correcto cumplimiento de los diferentes reglamentos. Las culturas dominantes han demandado a los pueblos de menor poderío el pago de tributos, estableciendo la forma en que debían de realizar sus actividades comerciales que resulta de suma importancia

para la sociedad previo a la llegada de Hernán Cortés a territorio americano.

El gobierno español y el gobierno chino establecieron el denominado derecho de almojarifazgo, conocido como impuesto a las importaciones, con lo que se estableció la modalidad de importación y exportación; siendo las franquicias diplomáticas un popular término en el ingreso que se concedía a las mercancías, debido al alza de transporte de mercancías, también emergía el problema de la piratería como Araiza (s. f.) lo menciona:

Debido a los constantes ataques de los barcos piratas ingleses y franceses a los puertos de Veracruz, Acapulco y Campeche, en 1597 se dispuso que los oficiales a cargo de la Casa de Contratación se trasladaran a la Banda de Buitrón, lugar situado frente a San Juan de Ulúa, hecho que permitió que, en 1601, por órdenes de Felipe II, se instalara la Aduana en tierra firme. En 1647, el rey Felipe IV vio la necesidad de que la ciudad contara con una Aduana cerrada donde fueran captados todos los productos que entraban al puerto (s.p.)

Como medida de restricción a los productos obtenidos de forma ilícita surgieron cédulas reales a inicios del siglo XVII, dentro de la reglamentación para poder ingresar una mercancía desde una embarcación a tierra se debía portar la cédula, ya que su carencia consecuentemente traía el decomiso de la mercancía; luego de iniciado el proceso de independencia de Guatemala, Centroamérica se encontraba sumida en depresión financiera, de alguna manera se debía enfrentar la crisis económica arrastrada desde la colonia por lo que se dio la instauración de cargas fiscales a la ciudadanía para mantener el equilibrio

económico de la federación centroamericana siendo estas cargas mal recibidas por la población.

En la recién creada Federación Centroamericana se estableció el impuesto a la importación del tabaco, al correo y materia prima para explosivos como la pólvora, que comúnmente ingresaban por transporte marítimo, los controles aduaneros eran deficientes por lo que la recaudación era mínima o nula a las arcas del estado, por lo que al finalizar la primera década independiente, se amplió la actividad portuaria para ingresos y egresos de mercancías a Guatemala, contando con un mayor control, luego en el gobierno del expresidente José Felipe Mariano Gálvez, las actividades comerciales se veían afectadas por el contrabando que ingresaba al país, por lo que fue necesario tomar medidas en cuanto a la creación de nuevos impuestos para sustentar el gasto público, similar a la caída del Rey Juan I de Inglaterra, fue la del gobierno de Gálvez, por el cobro de impuestos desproporcionales a la capacidad de pago de la población trayendo como consecuencia en definitiva la desintegración de la Federación Centroamericana.

A mitad del siglo XVIII, se dio el inicio de la actividad masiva cafetalera destinada a la exportación, el siguiente paso en la época liberal inició dando fin a la carga tributaria excesiva, a la vez que se vio afectada la propiedad privada, los bienes de la iglesia que fueron expropiados y se forzó a la mano de obra barata para el cultivo de café con fines de

exportación como esperanza de mejorar la economía nacional, se modificó la carga tributaria de la alcabala y la implementación arancelaria a las bebidas con contenido alcohólico, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios Auyón, se dio la creación del Código Fiscal de Guatemala, Decreto 263, siendo este el primero relacionado a reformar los tributos a como se implementaban tradicionalmente para que posteriormente en el año 1894, se creara la Ley de Contribuciones, reformando el Código Fiscal anterior aunque fue intrascendente.

Existiendo una recaudación interna escasa, pero con un aporte considerable de las importaciones, siendo suficiente para sostener momentáneamente el gasto público; a inicios del siglo XIX, en el gobierno de José Manuel Estrada Cabrera, el estado de Guatemala se encontraba en una de las peores crisis en su historia y como medida desesperada se aumentó la carga tributaria a las importaciones y exportaciones, se contaba con el beneficio de los tributos generados por café, pero fue necesario aumentar el número de productos sujetos a impuestos, principalmente el banano, los derivados de animales como la carne, pieles y el hule; no fue hasta el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, donde el impuesto generado por la importación y circulación de vehículos, como el asignado a combustibles, sumado a una buena administración económica, se logró reducir en gran medida la deuda externa aun cuando se tenía el impacto de la segunda guerra mundial.

Durante el Gobierno de Juan José Arévalo Bermejo, seguido por Juan Jacobo Árbenz Guzmán, la política monetaria era mayormente interna, acrecentando el producto interno bruto, por lo que consecuentemente las importaciones iban aparejadas con las exportaciones aumentando el ingreso a las arcas del estado en cuanto al pago de tributos, posterior a la denominada primavera democrática surge la integración de aduanas en Centroamérica, como lo menciona Chávez (2014) “Desde 1958 a la fecha, surgen los procesos de integración de unidades aduaneras, y se instaura el arancel como instrumento de política económica y de la política aduanera en particular” (p.78), por lo que al día de hoy se establece exenciones en importación entre países miembros, en 1998 se crea la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual contempla la administración del sistema aduanero, garante de importaciones y exportaciones en Guatemala.

Concepto

El derecho aduanero está contenido dentro del derecho tributario, encargado de regular el transitar de las mercancías ya sea en importaciones o exportaciones, de sancionar a quien incurra en infracciones previamente reguladas y recaudar los impuestos correspondientes a estas acciones. Para el autor Carvajal (2009), el derecho aduanero se define como: " conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones

del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero” (p.4). Habitualmente para la imposición de las sanciones existen procedimientos establecidos en el ordenamiento legal de cada país y como refiere Carvajal (2009) con esto se: “fijan los límites de la conducta, concilian intereses, evitan conflictos e imponen sanciones a quienes violan las disposiciones” (p. 4).

Por lo que se requiere una reforma integral de la forma en que realizan las acciones como en la capacidad de la aduana para cumplir con sus antiguas y nuevas funciones, siendo las mismas: 1. Sistema de indicadores: en proceso de desarrollo. 2. Los indicadores: se desarrollaron a partir de consultas con todas las aduanas de la región y con expertos regionales y extra regionales. 3. El sistema diseñado para dar seguimiento a la reforma y medir el impacto en la gestión. 4. Es fundamental conocer el funcionamiento de las aduanas de Guatemala. Las fuentes son las mismas aduanas. El derecho aduanero es importante para el país, dado que la legislación por la cual se integra este orden jurídico determina y da dirección a una gran parte de la economía nacional, por lo que una norma jurídica aduanera establece que mercancías y efectos entran al país, impuestos y medidas arancelarias que deberán cubrir.

Naturaleza jurídica

El derecho aduanero se contempla en el área del derecho público, porque se encuentra bajo la potestad del Estado; sus disposiciones son de orden público, por lo que solo compete al mismo estado su modificación en cuanto a su cumplimiento, está comprometido el interés general por los fines y actividades de este derecho; la naturaleza de sus normas son de integración y subordinación jurídica; existiendo una legislación especial que regula lo relacionado con el derecho aduanero y esta no se limita al ámbito nacional debido a que cada país tiene fronteras y por ende una o varias aduanas en la cual pueden ingresar connacionales o extranjeros, se puede indicar que el derecho aduanero es de derecho público por su origen, por su estructura y por su finalidad.

Características

Definido el derecho aduanero e identificada la naturaleza del mismo, se debe conocer las características que lo comprenden, siendo las siguientes:

1. Es de derecho público: el estado es sujeto, esencial y dominante, el estado tiene prerrogativas;
2. Es de orden público: no puede ser derogado por convenios particulares, igualdad de impuestos;
3. Es una nueva rama del derecho: autonomía, propia estructura, normas propias, ingreso público, desarrollo social.
4. Impuestos indirectos: monto del gravamen o parte de él es trasladado al consumidor final. Por lo que dentro de las finalidades del derecho aduanero se contempla: garantizar la salud y las

condiciones de vida., lograr una actuación de carácter ético y solidaridad humana, fomentar el desarrollo económico, proyectar y preservar el nivel político y social, suministrar informaciones estadísticas, percibir un tributo, impuesto o tasa.

Principios

En el ámbito de los principios no existe un conjunto determinado de estos, por lo que para la aplicación en cuanto al derecho aduanero se toman principios generales establecidos desde la Constitución Política de la República de Guatemala, como lo son el de igualdad, justicia, debido proceso, sin dejar de lado los principios contenidos en leyes ordinarias, específicas y reglamentos como la buena fe, favorabilidad, eficiencia, imparcialidad, economía, celeridad, publicidad, contradicción, progresividad, responsabilidad, los cuales favorecen al resguardo de la legalidad dentro de los procedimientos aduaneros y dentro del proceso jurídico, los cuales deben aplicarse en forma objetiva.

Legislación

En Guatemala, el marco legal es el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y como toda ley tiene su reglamento, el cual está contenido en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, siendo su objeto el siguiente:

El presente Código Aduanero Uniforme Centroamericano tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración, en particular con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. (Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 2008, artículo 1).

En cuanto a aduana la definición legal es:

La Aduana es la dependencia administrativa del Servicio Aduanero, responsable de las funciones asignadas por éste, incluyendo la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales o entidades privadas ligadas al ámbito de su competencia, que ejerzan un control o desarrollen actividades en la zona aduanera asignada. (Ley Nacional de Aduanas, 2013, artículo 3).

Cada país de Centroamérica determina la ubicación de las aduanas que considere necesarias, para que el ingreso y egreso de mercancía pueda realizarse vía terrestre, marítima o aérea, en Guatemala el sistema aduanero está adscrito a la Superintendencia de Administración Tributaria, teniendo plena autoridad en todo lo relacionado a las actividades administrativas en cada una de las aduanas, en cuanto al control y supervisión por parte de la autoridad aduanera se faculta el uso de tecnología vanguardista de acuerdo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008) el cual indica que:

Los Servicios Aduaneros podrán utilizar equipos de inspección no intrusivo o invasivo que permitan realizar inspecciones cuando sea necesario y de conformidad con los resultados del análisis de riesgo, con el fin de facilitar la inspección de la carga o de los contenedores de alto riesgo sin interrumpir el flujo del comercio legítimo, sin perjuicio de otras medidas de control que el Servicio Aduanero pueda aplicar. El ejercicio de las facultades de control del Servicio Aduanero podrá ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercerán conforme a lo establecido en este Código y su Reglamento (artículo 9).

Guatemala, como cada uno de los demás países que forman Centroamérica, cuentan con leyes aprobadas que se vinculan directamente con el derecho aduanero, mismas que son aplicables en conjunto con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por lo que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008) establece:

Salvo disposiciones en sentido contrario, resultantes de convenios, tratados o acuerdos internacionales, la normativa aduanera constituida por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento se aplicará de modo uniforme en la totalidad del territorio aduanero de los Estados Parte (artículo 2).

Procedimiento de audiencia en materia penal

Antes de analizar la audiencia que se lleva a cabo dentro del ámbito penal, es necesario analizar el derecho procesal penal, por considerarse un área de las ciencias del derecho que estudia los principios, doctrinas y normas jurídicas que regulan las disposiciones generales del proceso penal, el procedimiento común, las impugnaciones, los procedimientos especiales, las ejecuciones y las costas e indemnización procesal, es la parte especial de la ciencia del derecho procesal que se ocupa del estudio de las normas que regulan cada proceso penal en particular. Espinoza, (2007) define el derecho procesal penal como:

La ciencia que estudia el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto las condiciones conforme a las cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso jurisdiccional, así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo (p. 4).

Es la agrupación de actos que realizan únicamente los órganos establecidos con el fin de determinar una relación penal concreta y eventualmente las relaciones jurídicas secundarias conexas. Analíticamente, un conjunto de elementos necesariamente establecidos con anterioridad por una norma legal, aplicar el derecho y en consecuencia satisfacer las necesidades que la población presente con respecto al asunto en discusión, todo por medio de la opinión de un juzgador. Siendo así un método o pasos enlazados con la premisa de alcanzar pronunciamiento judicial por los órganos del Estado que declare un ilícito, la participación o responsabilidad del sujeto y el castigo que corresponde. El objeto desde un análisis inmediato se establece que es el mecanismo por el que se debe seguir lo regulado en las normas, respetando el debido proceso.

Principios

Al momento de hablar del proceso penal, en forma general contiene los principios de: a) legalidad, el que debe aplicarse de acuerdo a la ley vigente; b) equilibrio, obliga a concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia para lograr la convivencia ordenada y armónica regulando las conductas delictivas; c) desjudicialización, facilita el acceso a la justicia dando un tratamiento especial a los delitos menores simplificando la resolución en casos más sencillos; d) concordia, pretende lograr que exista una conciliación o acuerdo entre las partes para facilitar una solución contribuyendo a la

existencia de una armonía social siempre y cuando lo permita la ley; e) eficacia, los jueces deberán resolver utilizando mecanismos abreviados para cumplir en tiempo con el plazo de cada proceso.

La justicia debe de ser pronta por lo que se contempla el principio de: f) celeridad, los jueces deberán resolver utilizando mecanismos abreviados para cumplir en tiempo con el plazo de cada proceso; g) sencillez, establece que el derecho procesal penal es sencillo porque su aplicación debe ser sin mayores formalismos y con ello asegurar la defensa; h) debido proceso, garantiza el derecho que toda persona tiene de acudir al órgano jurisdiccional y que se cumplan a cabalidad cada una de las etapas del proceso en el plazo establecido; i) defensa, garantiza el derecho de una persona para que justifique su inocencia con los medios necesarios para repeler la acusación en su contra; j) inocencia, a toda persona se le presume inocente, mientras no haya existido una sentencia condenatoria en su contra; k) favor rei, favorece al procesado en caso de duda, es decir cuando no se tenga la certeza de su culpabilidad.

Dentro de los bienes más preciados del ser humano está la vida y la libertad, por lo que se protege aplicando el principio: l) favor libertatis, busca por todos los medios posibles lograr que el procesado obtenga su libertad siempre y cuando se asegure su comparecencia en el juicio; m) readaptación social, buscar la reinserción del condenado en la sociedad, con el objeto que la pena sirva para corregir su conducta, en cuanto a la

reparación civil de todo daño o perjuicio causado al agraviado debe ser inmediatamente reparado, estableciéndose los mecanismos necesarios para cumplir con este propósito. Una vez descritos los principios del proceso penal en forma general se debe identificar en su forma específica, siendo de: a) oficialidad, este principio obliga al Ministerio Público a promover la investigación de los hechos criminales de los cuales tenga conocimiento, impulsar la persecución penal.

Al momento de una persona ser acusada se le concede la facultad de argumentar en su defensa de acuerdo al principio de: b) contradicción, entre las partes existen desavenencias, ambas partes gozan de los mismos derechos y de las mismas obligaciones dentro del proceso; c) oralidad, la mayoría de las etapas procesales se realizan de manera oral, para que los jueces tengan mayor certeza de los acontecimientos, evitando medios de prueba que puedan estar alterados; d) concentración, se realiza la mayoría de diligencias en un mismo acto sin interrupciones; e) inmediación, existe una estrecha relación o contacto entre las partes y el juez, obteniendo de esta manera mayor certeza en los hechos aducidos y en las evidencias presentadas; f) publicidad, permite que las personas interesadas puedan tener libre acceso a todas las diligencias y documentos sin reserva alguna y en forma inmediata, dicha solicitud puede realizarse de manera escrita o de manera verbal.

El análisis de pruebas, fundamentos legales y experiencia serán vitales al momento de fallar por parte del juez, así que hará uso de la g) sana crítica razonada, en cada auto o sentencia que emitan los distintos órganos jurisdiccionales, deben explicarse la razón o motivo en que se basaron para la toma de decisión la cual deberá estar legalmente fundamentada; h) doble instancia, en Guatemala está regulado que por ninguna razón deben existir más de dos instancias, debiéndose interponer el recurso que corresponda en cada etapa procesal, cumpliendo con los presupuestos procesales requeridos; i) cosa juzgada, hace referencia a que un proceso ha finalizado y se encuentra definitivamente resuelto, siendo imposible volver a resolver sobre los mismos hechos. Estos principios procesales contribuyen a garantizar la efectiva aplicación de la justicia en el debido proceso.

Acción penal

Tomando en cuenta que los hechos delictivos atentan contra las condiciones fundamentales para la convivencia social, con el desarrollo del derecho, los países civilizados, se sujetan al proceso penal por ser el medio para aplicar el derecho punitivo, sustituyendo la venganza por la justicia y la acción física por la acción penal; estableciéndose en las legislaciones regímenes y clasificaciones para el ejercicio de la acción penal que permiten su ejercicio oficial, la participación de los particulares y por el carácter público del derecho penal, como regla general las

acciones penales se ejercen de oficio, con excepción de las que dependen de instancia de parte y las acciones privadas.

Guatemala respecto al régimen de ejercicio de la acción penal, adoptó la clasificación tripartita confiriendo el ejercicio de la acción penal pública al Ministerio Público y en algunos casos al directamente agraviado por el delito, para que pueda provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el órgano investigador, permitiendo también la conversión de las acciones públicas, siguiendo la tendencia de conceder a la víctima mayor importancia y participación en el proceso penal, En reconocimiento a derechos y facultades, producto del sistema acusatorio, el artículo 24 del Código Procesal Penal, reformado por el artículo 1 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, determina que la acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación: a. Acción pública, b. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y c. Acción privada.

La acción pública, según lo que establece la ley adjetiva penal, se entiende como:

Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código (Código Procesal Penal, 1992, artículo 24 Bis).

El Ministerio Público, en ejercicio de la acción penal pública, persigue esclarecer la verdad a través del debido proceso, cumpliendo su actuación con autonomía y objetividad, para lo cual debe realizar la investigación de los hechos concretos que se le presenten, a fin de determinarlos en forma precisa y circunstanciada, establecer la identidad del responsable y sobre la base de haber realizado una investigación con los medios de convicción obtenidos, presentar su acusación y mantener la misma durante el juicio, aportando pruebas útiles e idóneas que permitan demostrar su hipótesis y en caso de no poder probar la misma, atendiendo a la objetividad que debe privar en el ente acusador, pedir incluso el sobreseimiento, clausura provisional, o una absolución o penas más leves.

Las características de la acción penal pública atienden a la: a) Publicidad; b) Oficialidad; c) Indivisibilidad; d) Obligatoriedad; e) Irrevocabilidad e f) Indisponibilidad. En el caso de la acción penal pública, esta facultad recae en las manos del Ministerio Público, el cual cuenta con el apoyo de la Policía Nacional Civil y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. Por lo que en ambos casos se está frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida a personas inexistentes o indeterminadas.

La acción penal pública y el querellante adhesivo, si bien es cierto, que en el proceso penal el papel protagónico en los delitos de acción pública - perseguibles de oficio- corresponde al Ministerio Público, también el Código Procesal Penal en su artículo 116 permite la participación de la víctima o agraviado, mediante la figura del querellante adhesivo, para que pueda provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, la ley adjetiva penal considera al querellante adhesivo como un sujeto activo del proceso penal porque puede provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, coadyuvando con dicha institución en la investigación y a tal efecto pedir la realización de pruebas anticipadas y cualquier otra diligencia procesal, directamente al fiscal en forma verbal o por simple oficio.

Por otro lado, se encuentra la acción penal pública dependiente de instancia particular, al establecer que por la naturaleza pública de los delitos, el Estado reacciona generalmente de oficio, por iniciativa propia, ante cualquier hecho que revista características de delito, ya que los mismos lesionan el interés público, atendiendo a lo cual la voluntad de los particulares resulta irrelevante, pues la efectiva protección del interés público vulnerado se logra mediante la actuación de los órganos instituidos para ello. Sin embargo, la ley contempla casos de excepción en que reconoce y protege, el interés individual, anteponiéndolo al público; concediendo al agraviado la facultad de reclamar la intervención del Estado, lo cual se traduce en que puede o no provocar la acción.

Por motivos de política criminal, la ley concede al ofendido en los casos del artículo 24 Ter del Código Procesal Penal, una facultad singularísima, pues únicamente al expresar su voluntad de iniciar el proceso al hacer la denuncia o promover la acción, se pone en movimiento el aparato estatal para perseguir delitos. El ejercicio de la instancia de parte puede hacerse a través de la denuncia, la querrela o cualquier forma de expresión que indique el interés de que se lleve a cabo el procedimiento, lo cual conlleva la obligación de la acción penal por parte del Ministerio Público, pero a la vez permite la posibilidad de solucionar el conflicto a través de una conciliación, para aplicar el criterio de oportunidad, o la conversión de la acción pública en privada.

En el caso de la acción penal pública dependiente de instancia particular, el Estado condiciona excepcionalmente el ejercicio de la acción a una manifestación de voluntad privada, corresponde al ofendido la facultad de provocar la promoción de la acción penal, no el ejercicio de la acción, por lo que el inicio del proceso se condiciona a la denuncia del ofendido, la cual implica su interés en que el mismo se lleve a cabo; la instancia de parte es una condición que debe concurrir antes de que la acción procesal sea ejercida, constituyendo un acto anterior al proceso, con el cual se subordina el interés público al particular, en estos casos, el interés individual condiciona la satisfacción del interés público, ya que solo en el momento en que el particular legitimado provoca el ejercicio de la acción, este interés se convierte en interés público.

Es decir, que en tanto que esa manifestación de voluntad de parte del interesado a instar el ejercicio de la acción penal no se produzca, existe un obstáculo para ejercitar la persecución penal por parte del Ministerio Público. A este respecto Baquix (2012) subraya que: “Cuando el ejercicio de la acción pública depende la instancia particular, la víctima o agraviado cuenta con la facultad de provocarla” (p.119). Esto significa que el silencio del ofendido o el de quienes lo representan, implica para el Estado la renuncia a ejercitar la persecución penal; sin embargo, una vez presentada la denuncia, el obstáculo que tiene el Estado para iniciar la acción penal queda salvado y el Estado debe actuar. Es preciso señalar que el ofendido en este tipo de delitos, puede continuar en el procedimiento, constituyéndose en querellante adhesivo como lo establece la ley.

En los casos de procedencia de la acción penal pública de instancia particular, el artículo 24 Ter del Código Procesal Penal, adicionado por el artículo 3 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, contiene el listado de los delitos que son perseguibles por acciones públicas dependientes de instancia particular, determinando dicha norma que para su persecución por el órgano acusador del Estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público los delitos siguientes:

1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo; 2) Derogado; 3) Amenazas, allanamiento de morada; 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública; 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el Estado, caso en que la acción será pública... ; 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el Estado, en cuyo caso la acción será pública; 7) Apropiación y retención indebida; 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso; 9) Alteración de linderos; 10) Usura y negociaciones usurarias... (Código Procesal Penal, 1992, artículo 24 Ter).

La ley también establece un límite a la participación del Estado para ejercitar la acción penal pública a instancia particular cuando concurre con el denunciado otro hecho delictuoso, cuya persecución penal dependa también de instancia de parte, la promoción de la acción penal no puede extenderse al mismo, pues la voluntad del agraviado no se extiende al otro delito, su ausencia de voluntad tiene relevancia jurídica para evitarlo, un ejemplo claro sería que, denunciando un hecho de lesiones leves, no puede investigarse también un hecho de violación, producido en una mujer mayor de dieciocho años, pues la víctima, al no presentar la denuncia, ha priorizado razones personales, familiares o sociales, a la necesidad de no someter a proceso penal a su agresor, no pudiendo el Estado traspasar el umbral de los derechos de la víctima, de mantener en reserva el hecho, con el pretexto de no dejar escapar al culpable.

No puede actuarse de oficio fuera del ámbito objetivo que el agraviado determine, lo cual implica que la instancia es objetivamente divisible, limitándose el agraviado respecto a los hechos; sin embargo, cuando

además del delito de instancia particular haya que perseguir uno de acción pública, el Ministerio Público debe ejercitar la función que de manera oficial le corresponde, con respecto a ambos, una vez dada la autorización con respecto al primero. La voluntad del agraviado es jurídicamente relevante para el ejercicio de la acción penal, su silencio evita la investigación y persecución de cualquier hecho que no esté comprendido en ella, lo cual constituye la excepción al principio de oficiosidad.

Sin embargo, una vez expresada su voluntad a través de la denuncia o la querrela, la autorización se extiende a todas las personas que hayan participado en el hecho delictuoso a que se refiere, en virtud de que la instancia de parte en este sentido es jurídicamente indivisible y la voluntad del ofendido resulta irrelevante en cuanto a restringir el ámbito de investigación, no puede impedir la persecución de todos los partícipes. La acción penal privada, es aquella en la cual la ley confiere al agraviado o a su representante, de forma exclusiva, la facultad de provocar la decisión jurisdiccional; la persecución penal en estos delitos corresponde con exclusividad a la víctima o a su representante, el conflicto gira alrededor de los involucrados, ya que en el mismo no interviene el Ministerio Público, como en los delitos de acción pública.

En este tipo de acción el Estado confiere al particular agraviado el poder y la decisión de actuación, no existiendo actividades de investigación, fuera de las realizadas por el querellante a quien compete hacer sus

requerimientos, comprobaciones y alegaciones. Por lo que respecto a la acción privada Baquix (2012) menciona: “La acción penal tiene un ámbito reservado a la persona agraviada, la cual debe correr con la responsabilidad del ejercicio de todas las facultades inherentes al órgano acusador” (p.107). La acción privada al corresponderle al afectado atendiendo al principio de legalidad está comprendida en la normativa legal adjetiva correspondiente, la cual determina:

Acción privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes: 1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, DEROGADO; 4) Violación y revelación de secretos; 5) Estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este Código. Si carece de medios económicos, se procederá conforme el artículo 539 de este Código. En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, se procederá como lo señala el párrafo tercero del artículo anterior. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 24 Quáter).

Extinción de la acción penal

En relación con la extinción de la acción penal, misma que será causa de sobreseimiento, es necesario mencionar que se extingue por los siguientes motivos:

1) Por muerte del imputado. 2) Por amnistía. 3) Por prescripción. 4) Por el pago del máximo previsto para la pena de multa, si el imputado admitiere al mismo tiempo su culpabilidad, en el caso de delitos sancionados sólo con esa clase de pena. 5) Por el vencimiento del plazo de prueba, sin que la suspensión sea revocada, cuando se suspenda la persecución penal. 6) Por la revocación de la instancia particular, en los casos de delitos privados que dependen de ella. 7) Por la renuncia o por el abandono de la querrela respecto de los delitos privados a instancia de parte. 8) Por la muerte del agraviado, en los casos de delitos de acción privada; sin embargo, la acción ya iniciada por el ofendido puede ser continuada por sus herederos o sucesores, salvo casos establecidos por el Código Penal. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 32).

Actos introductorios del proceso penal

Existen varias formas de iniciar un proceso penal en el cual el Estado, la población o una persona es perjudicada en sus derechos, por lo que para reclamarlo deberá realizar alguno de los actos introductorios que no son más que los medios de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal; los canales a través de los cuales ingresa la primera información sobre el supuesto conflicto que, por lo mismo, puede ser considerado como los que dan nacimiento al proceso penal, son los siguientes: denuncia, que es un acto por el cual una persona ofendida o no, sin ejercitar la acción penal, comunica a la autoridad competente la comisión de un hecho presuntamente delictuoso; puede ser verbal o por escrito. La denuncia se puede presentar ante la policía, el Ministerio Público o tribunal competente.

Denuncia es definida por Cabanellas (1990) como el "acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes" (p. 119). Querrela, es el acto por el cual una persona pone en conocimiento del órgano jurisdiccional la comisión de un hecho delictivo, solicitando su intervención en el proceso penal como querellante o acusador particular; la querrela se puede presentar por escrito ante el juez que controla la investigación y este la remitirá al

Ministerio Público para los efectos de la investigación, en algunas ocasiones, quien hace una denuncia es directamente la víctima y no solo se limita a dar noticia del hecho, sino que, además, solicita intervenir en el proceso como querellante o acusador particular.

La prevención policial tiene lugar cuando el funcionario del Ministerio Público, agente de la policía o Juez de Paz (en algunos casos), le consta o tiene conocimiento de un hecho delictuoso de acción pública, e inicia las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar, con urgencia, los elementos de convicción necesarios, para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos. Conocimiento que toma por sí mismo, del hecho presuntamente delictuoso, el funcionario o agente de la policía. Es el tercero de los modos habituales (junto con la denuncia y la querrela) para iniciar un proceso penal, ocurre cuando los órganos de persecución penal toman noticia directa de un supuesto hecho delictivo. Este es el caso más común de conocimiento de oficio.

Fases del proceso penal

En principio un proceso es una serie de etapas que van concatenadas, es decir una a continuación de otra, en esta materia se integra por cinco fases o etapas, mismas que se agotan y cumplen a cabalidad conforme lo legal que tenga plena valides. En todo proceso existe la posible comisión de un acto ilegal, siendo por ello necesario realizar una investigación para tratar

de llegar a la verdad, la cual compete al Ministerio Público, por lo que debe practicar todo lo que sea necesario con la finalidad de establecer si existe o no infracción a la ley penal, quienes participaron de la comisión y cuál es el detrimento como consecuencia, siendo esta la fase denominada de investigación.

Toda vez finalizada la investigación e individualizado al sujeto que participó en la ejecución de una actividad ilegal, se encuentra la fase intermedia, en la que se brindara al juez los elementos necesarios para que evalúe si existen o no fundamentos suficientes para que se considere necesario que un sujeto sea llevado a juicio oral y público. La tercera fase denominada de juicio o debate, donde la presentación de los medios de prueba lleva a valorar la existencia de una acción u omisión tipificada en la ley penal, por la cual se establecerá la culpabilidad o inculpabilidad del sujeto, para luego imponer en el mismo acto una pena o consecuencia jurídica acorde al actuar del sujeto y a lo descrito en ley.

Sin embargo, las resoluciones judiciales pueden corregirse o modificarse con forme a las impugnaciones presentadas por las partes que no estén de acuerdo, puesto que se contemplan en legislación adjetiva penal de la manera siguiente: ordinarias (reposición, apelación, queja y apelación especial); extraordinarias (casación y amparo) y excepcional (revisión). Y por último se encuentra la etapa de ejecución, siendo esta el cumplimiento formal de la sentencia emitida por un órgano delimitado para tal efecto.

Es importante resaltar que en materia penal el proceso es extenso y desgastante, como bien es notorio cada etapa antes descrita tiene plazos establecidos para cada una de las partes que deben cumplirse, pero en el caso de los tribunales están sujetos a extenderse de acuerdo a la carga laboral.

Procedimientos específicos

En el ordenamiento penal adjetivo se encuentran diferentes procesos denominados específicos, que tienen como objetivo el simplificar el proceso penal, descongestionar la atareada labor de jueces y auxiliares de justicia y a la vez disminuir el costo que representa un proceso común, dichos procedimientos se denominan: procedimiento abreviado, procedimiento simplificado, para delitos menos graves, especial de averiguación, juicios por delitos de acción privada, juicios para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, juicio por faltas, criterio de oportunidad, conversión, suspensión condicional de la persecución penal, mediación y aceptación de cargos.

Marco legal aduanero en Guatemala y Derecho Comparado

Cada país contempla las leyes que considera necesarias para el correcto funcionamiento del mismo, para protección de su población y su territorio, por lo general sujetas a la pirámide kelseniana desde leyes Constitucionales a los reglamentos, pero es necesario resaltar que el derecho aduanero tiene una estrecha relación con los tratados internacionales como herramienta básica para poder seguir una cooperación internacional entre estados relacionados para que la práctica de importación y exportación de mercancías sea de la manera más conveniente sin violentar los derechos de los comerciantes o viajeros por lo que a continuación se describe la legislación en materia aduanera de: Guatemala, Costa Rica, Colombia, Ecuador y México.

Constitución Política de la República de Guatemala

En todas las sociedades las mercancías únicamente eran transportadas de lugar en lugar, pero con el pasar del tiempo hubo la necesidad de normar su transitar por las diferentes vías de ingreso a una nación por lo que se establecieron las aduanas, por las que cualquier persona con capacidad puede ingresar o salir por las mismas con productos para brindar una mejor calidad de vida a los consumidores e incrementar el propio patrimonio, es por ello que en la Constitución Política de la República de Guatemala, se contemplan obligaciones del estado como garantizar el

bien común y la seguridad jurídica, para que pueda promoverse el desarrollo comercial a nivel local e internacional, creando condiciones adecuadas que propicien la inversión nacional e internacional y proteger al consumidor final.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a los derechos de toda persona desde el ámbito comercial, en el artículo 4 establece que todos los seres humanos son iguales en derechos, así que nadie puede privarlos de ellos de acuerdo al derecho de defensa establecido en el artículo 12; protección a libros que correspondan a impuestos, por lo que únicamente podrá revisar la autoridad con competencia, como lo establece el artículo 24, el Estado de Guatemala está obligado a tramitar cualquier petición, resolverla y luego notificarla de acuerdo al artículo 28, por seguridad de la inversión que se realice en el país, se puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo al artículo 39; por lo que se disfruta de libertad de industria y comercio, como bien lo señala el artículo 43.

La igualdad que asiste a toda persona en derechos también abarca responsabilidades, en materia aduanera corresponde el contribuir con el gasto público de acuerdo al artículo 135 y para no violentar el principio de legalidad se realiza a través del pago de impuestos, mismos que son establecidos por el Congreso de la República de acuerdo a los artículos 171 y 239. En la Constitución guatemalteca se contemplan exenciones a

impuestos a entidades autónomas o bien a quienes brindan un servicio para el cual el estado no tiene la capacidad de darlo, como lo son los centros educativos privados, centros culturales, universidades, entidades deportivas y de la salud como lo establecen los artículos 73, 88, 92 y 100.

Leyes ordinarias

Cada una de las leyes ordinarias en el ámbito aduanero son la herramienta necesaria en el área administrativa y jurídica, siendo ellas: I) Ley Nacional de Aduanas Decreto 14-2013, es una herramienta para comprender las generalidades contempladas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, seguir procedimientos y disposiciones complementarias aduaneras, infracciones y sanciones impuestas por el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero; II) Código Tributario, de acuerdo con el artículo 1 del Código Tributario (1991) “rige las relaciones jurídicas que se originan de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras a las que se aplicarán en forma supletoria”; III) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98. La cual regula todo lo referente a la administración tributaria.

Los mecanismos de defensa de los administrados y procedimiento para resolver por parte de la autoridad administrativa se encuentran en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, que determina la

juridicidad de cada uno de los actos administrativos; la Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89, siendo esta clave no solo en derecho aduanero, si no en todas las áreas del derecho por contemplar en su artículo 3: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario,” además contempla la interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, actuando supletoriamente en la interpretación e integración de normas tributarias y del debido proceso, a jueces les describe la forma para interpretación de la ley.

Por el principio de legalidad cada delito o falta debe encontrarse tipificada y para una mayor comprensión es de gran beneficio el hecho de encontrar definiciones concretas en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto número 58-90, que determina las medidas para el efectivo control del contrabando y la defraudación aduanera; el Código Penal, Decreto 17-73, que identifica cada una de las conductas delictivas, penas, medidas de seguridad aplicables a quienes infrinjan la ley en protección del Estado, definiendo los delitos contra la administración pública, los cometidos por funcionario o por empleados públicos y contra la administración de justicia.

Al tipificarse una acción u omisión como delito o falta, debe seguirse el debido proceso en contra del sindicado para la correcta aplicación de las leyes penales, el Código Procesal Penal guatemalteco, determina a quien

le corresponde el ejercicio de la acción penal, la modalidad de la investigación y la forma en que debe juzgarse para así condenar o absolver al sujeto pasivo, en el caso de ser condenado, establece medios de impugnación para poder modificar o revertir la pena impuesta, de no existir impugnaciones o se agoten las mismas se procede a la ejecución de la pena, cabe destacar que el sujeto pasivo puede optar por un procedimiento especial cuando este le sea aplicable.

Es imposible dimensionar la cantidad de mercancías existentes y por existir, aun así es posible importar y exportar todo aquello que la ley no prohíbe, existen más leyes que determinan quienes intervienen, su forma administrativa, manejo, impuestos y hasta el procedimiento judicial. Por lo que es importante citar la gran diversidad de leyes en Guatemala vinculadas al derecho aduanero: a) Código Civil, un comerciante puede ser persona individual o jurídica, mismo que tiene derecho a la propiedad privada y a la adquisición de bienes; b) Código de Comercio, definiendo quienes son comerciantes, la forma de contratar comercialmente y que todas sus actividades son con ánimo de lucro.

En las importaciones a Guatemala se corre el riesgo de vulnerar la salud de los habitantes y el medio ambiente, debido a que en su mayoría la producción de mercancías utilizan químicos, la protección a la salud y el ambiente se regulan mediante el: Código de Salud, establece que las importaciones no deben de atentar contra la seguridad sanitaria; Ley de

Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, misma que vela por el mantenimiento y equilibrio previniendo que las importaciones no perjudiquen el medio ambiente; Ley de Minería regulando la explotación minera y exportación de minerales de Guatemala; Ley de Sanidad Vegetal y Animal que regula la verificación de frutas, verduras y carnes que ingresan al país las cuales deben contar con la calidad óptima para el consumo.

Al encontrarse con alguna dificultad para ingresar al país o sea necesario conservar las mercancías en un ambiente ideal existen almacenes de depósito como herramienta útil, siendo la i) Ley de Almacenes Generales de Depósito, determinando el cuidado y conservación de mercancías; al ingresar las mercancías al país los tributos a pagar conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el hecho generador contempla el pago de impuestos y el monto a pagar según el régimen en que se encuentre inscrito; Además del impuesto que las mercancías pagan por ingresar existen tarifas específicas como es el tabaco, según la Ley de Tabacos y sus Productos misma que establece el arancel y autorización para su ingreso y comercialización en territorio guatemalteco.

Al igual que el tabaco, los combustibles son gravados con un impuesto específico de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, por el hecho de que en Guatemala no se cuenta con una planta refinadora, la explotación del

petróleo se hace necesaria y para su ingreso al país como combustibles deben de regularse la calidad y el valor del impuesto a pagar; la Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, a raíz del quebrantamiento al monopolio que existía en Guatemala, ha ingresado cemento al país mismo que debe sujetarse a las normas de calidad y el impuesto que deben cubrir.

En cuanto a las bebidas gasificadas, están sujetas a un porcentaje específico para su ingreso y comercialización conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, aun cuando existen plantas productoras de gaseosas en el país, estas deben complementar la demanda de bebidas con marcas que producen una gran variedad de sabores y presentaciones en el extranjero; además de las gaseosas, las bebidas alcohólicas se rige por la Ley del Impuesto Sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas, que por lo regular por su alto costo y facilidad para transportar son sujetas de contrabando.

En la necesidad de proteger la vida y sus bienes, los guatemaltecos han optado por la adquisición de armas, de conformidad con la Ley de Armas y Municiones, regulando las importaciones y exportaciones de armas y municiones. Además de los delitos de defraudación y contrabando aduanero las actividades comerciales pueden ser sujetas de más ilícitos como el lavado de dinero regulado en la Ley Contra el Lavado de Dinero

u Otros Activos, para prevenir la comisión del delito de lavado la cual puede darse mediante actividades de importación o exportación; o bien el narcotráfico regulado de acuerdo a la Ley contra la Narcoactividad, previniendo y sancionando cualquier actividad relacionada con drogas ilegales; de comprobar las ilegalidades y la no justificación de los bienes de acuerdo a la Ley de Extinción de Dominio, después del debido proceso al Estado se le otorgan los bienes.

Para garantizar el bienestar nacional mediante las importaciones existen leyes que benefician económicamente a los comerciantes, como la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, a través de la producción de textiles, contempla el desarrollo al momento de importar o exportar; la Ley de Zonas Francas, regula las zonas dentro del territorio guatemalteco, en las que existe la supresión a aranceles de importación y exportación fomentando el crecimiento comercial; posteriormente está la Ley Orgánica de Zolic, creando una zona libre de comercio que busca el incremento de inversiones nacionales y extranjeras. Es en extremo importante que el importador, exportador o viajero conozca o busque asesoría en lo que contempla cada ley del país para facilitarse los trámites en aduanas, evitando sanciones que perjudiquen su patrimonio o su libertad.

Leyes reglamentarias

En Guatemala la Constitución Política de la República y demás leyes constitucionales se encuentran en la cúspide, por lo que los reglamentos no pueden contrariar leyes superiores y al hacerlo serán nulas ipso jure, cada una de las leyes de índole administrativo cuentan con un reglamento que son base para el correcto ejercicio de la administración pública y en materia aduanera establece la forma más práctica para realizar la actividad aduanera. Dentro de los reglamentos se encuentran: el Reglamento Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 2-2008, aplicable a cada dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, en la que se encuentra comprendida la materia aduanera, funciones, turnos y horarios.

Existen beneficios en cuanto a la importación de mercancías para uso oficial, mismos que están contemplados por la Ley Reglamentaria de las Franquicias del Servicio Diplomático, por medio del Decreto 47-93 del Congreso de la República, está exonerado el arancel centroamericano de importación y el impuesto al valor agregado en cuanto a la importación de lo que constituye el menaje de casa, vehículos de funcionarios y empleados guatemaltecos del servicio diplomático en el extranjero. Sin olvidar la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento para el Control de Precursores y Sustancias Químicas Acuerdo Gubernativo 54-2003, el cual desarrolla las medidas sanitarias

contenidas en el código de salud, como los controles establecidos en la ley de narcoactividad, mercancías sujetas a autorización previa de importación básicamente del ámbito farmacéutico como: ácidos, alcoholes, cloruros e hidróxidos.

El crecimiento de la economía se ve favorecido con las zonas francas, mismas que para su función siguen los lineamientos del Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Acuerdo Gubernativo 242-90, el cual como debe aplicarse la Ley de Zonas Francas; el Reglamento Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Acuerdo Gubernativo Número 533-89, constituye un régimen de exención fiscal de maquinarias y equipo necesarios para la productividad; el Reglamento Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo 745-99, estipula las mercancías sujetas a permisos previos de importación e impone obligaciones no tributarias.

Los contrabandistas y defraudadores a lo largo de la historia se las han ingeniado para poder ejecutar sus crímenes por lo que se hace necesaria dotar de fortaleza a la administración tributaria señalando los pasos a seguir al encontrarse frente a esta situación por lo que cuenta con el Reglamento de Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Acuerdo Gubernativo 425-2006, para combatir la evasión y elusión tributarias para aumentar la recaudación y el reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo

Gubernativo 5-2013, contemplando lo relativo al cobro del impuesto del valor agregado para facilitar la recaudación y control.

Los preceptos de la aplicación contenidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos se encuentran en el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, en la cual están los procedimientos y controles internos para prevenir, controlar y sancionar el lavado de dinero; el Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, Acuerdo Gubernativo 20-69, regula los requisitos y autorización para el resguardo de mercancías acorde a las necesidades del importador. El Reglamento de la Ley Aduanera Nacional, fue adoptado por Acuerdo Gubernativo 134-2012 estableciendo las responsabilidades del personal aduanero con referencia al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento.

Legislación de Costa Rica

Una vez descrita la legislación guatemalteca ahora corresponde la de Costa Rica, siendo que la legislación aduanera contempla la siguiente jerarquía:

- a. La Constitución Política; b. Los tratados internacionales y las normas de la comunidad centroamericana; c. Las leyes y los demás actos con valor de ley; d. Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los otros Supremos Poderes, en materia de su competencia; e. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo; y f. Las demás normas subordinadas a los reglamentos... (Ley General de Aduanas, 1995, artículo 4).

Por lo que es práctico mencionar que el país costarricense está regido en materia aduanera por la Constitución Política de Costa Rica, el Código Aduanero Unificado Centroamericano y su reglamento, la Ley General de Aduanas y su reglamento. Partiendo de la supremacía jerárquica, el artículo 7 la Constitución Política de Costa Rica (1949) establece: “Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes”. De igual manera, en su artículo 46 menciona la protección al comercio y la industria y sobre todo a los consumidores, el artículo 47 garantiza la propiedad privada y el artículo 50 a la protección de todos los ciudadanos, que en Guatemala lo simplificamos como bien común.

El ámbito de aplicación en Costa Rica de acuerdo a la legislación correspondiente en materia aduanera, es:

La presente ley regula las entradas y las salidas, del territorio nacional, de mercancías, vehículos y unidades de transporte; también el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, de conformidad con las normas comunitarias e internacionales, cuya aplicación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. (Ley General de Aduanas, 1995, artículo 1).

El Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No. 25270-H, establece su aplicación en cada aduana pudiendo ser: marítima, terrestre o aérea, distribuidas en toda la nación, señalando además la reglamentación en cuanto al régimen de depósito fiscal, indicando

disposiciones generales para el funcionamiento y la correcta labor administrativa, además de la Ley General de Aduanas y su reglamento existe más normativa de carácter general, específica y reglamentaria que complementa el ámbito administrativo y jurídico con relación a la materia aduanera, contribuyendo así a que al realizar importaciones o exportaciones se garantice la tramitación y que el importador cumpla con las obligaciones tributarias que le correspondan de acuerdo a la cantidad y naturaleza de la mercancía.

Al mencionar requisitos y procedimientos a seguir para simplificar los trámites en aduana, Costa Rica, se auxilia de las leyes ordinarias siguientes: a) Ley No. 5395, Ley General de Salud, el país costarricense vela por la conservación y restauración constante de la salud; b) Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública, regulando la organización del estado; c) Ley No. 7779, Ley del Uso, Manejo y Conservación de Suelo, conteniendo una planificación determinada para la conservación y protección del suelo; d) Ley No. 7554, Ley Orgánica del Ambiente, siendo de vital importancia la conservación del ambiente; e) Ley No. 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, la gestión debe ser integral con una estricta planificación para la conservación del ambiente; f) Decreto No. 24824-S, Prohibición de importación de llantas usadas, para la protección ciudadana y evitar la contaminación de neumáticos con escasa vida de uso.

Al ingreso de mercancías, sobre todo materia prima, se presupuesta que un porcentaje será al final desecho industrial atentando contra la seguridad sanitaria, por lo que a continuación se tiene los siguientes reglamentos relacionados; g) Decreto No. 27001-MINAE, Reglamento para el manejo de los desechos peligrosos industriales, determinando la clasificación de desechos industriales que representan un peligro deben de ser manipulados de acuerdo a esta ley, conforme al reglamento respectivo; h) Decreto No. 27000-MINAE, Reglamento sobre las características y listado de los desechos peligrosos industriales; i) Decreto No. 27378-S, Reglamento Sobre los Rellenos Sanitarios para proteger la salud pública y el ambiente; j) Decreto No. 28113-S, Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos, básicamente para su registro y control.

Además de la importación de materias primas, es necesario regular el uso de los diferentes medios de producción y los elementos necesarios, por lo que encontramos la siguiente regulación; k) Decreto No. 34488, El Procedimiento para la Destrucción de Mercancías, aplicable a la destrucción de mercancías decomisadas; l) Decreto No. 33745-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho, debe existir un mecanismo ideal para proceder al desecho de llantas para no perjudicar el medio ambiente; m) Decreto No. 34510, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, guía la articulación y fortalecimiento de los planes, proyectos y programas que influyen en la salud de la población, mejorando y promoviendo la salud como valor social, estableciendo la normativa adecuada y el

ejercicio efectivo para la correcta previsión de servicios de salud de las personas.

El importar materias primas trae aparejado el hecho que generara residuos, mismos que serán tratados de conformidad con su ley y reglamento correspondiente; n) Decreto No. 35906-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, el cual establece los requisitos que deben cumplir los distintos centros de residuos con el objeto de verificar y garantizar la Salud y así establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los centros de recuperación de residuos, en armonía con el ambiente en el territorio nacional, evitando el inadecuado manejo de los residuos que ocasionan la contaminación del aire, suelo y agua, garantizando la salud pública y el ambiente como lo regulan los demás reglamentos vinculados directamente con la gestión de residuos, siendo de electrónicos o maquilas, clasificando y especificando la forma de manejar residuos peligrosos.

Legislación de Colombia

El gobierno colombiano tiene claro que para mantener el equilibrio económico debe de incrementar sus ingresos de acuerdo al gasto público, para contar con el presupuesto necesario para el cumplimiento de sus obligaciones como estado, la carga tributaria que posee establece uno de los porcentajes más altos en comparación con el resto de países

latinoamericanos, por lo que le asiste al gobierno colombiano la potestad de cobrar los tributos normados previamente y al contribuyente el derecho de defenderse cuando la potestad del Estado sobrepase los límites legales de acuerdo al derecho de defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Para que Colombia logre sus fines de acuerdo a sus necesidades, el Congreso está sujeto a:

a) Interpretar, reformar y derogar las leyes; b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; c) Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 150).

Colombia para sujetar al gobierno en cuanto a la modificación de aranceles, tarifas y demás disposiciones que corresponde al régimen de aduanas, se establece en ley ordinaria de la siguiente forma:

El Gobierno Nacional, al modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, no podrá exceder los términos establecidos en la presente ley, sin entrar a regular aspectos o materias que correspondan privativamente al Congreso de la República, ni este hacer desarrollos normativos que son propios del Ejecutivo (Ley 1609 de 2013, 2013, artículo 1).

El Nuevo Régimen Sancionatorio Aduanero en Colombia, Decreto 920 de 2023, con el cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció el nuevo régimen sancionatorio, de decomiso y procedimiento en el ámbito aduanero, el que deroga y reemplaza los títulos 14, 15 y 16 del

Decreto 1165 de 2019; aumentando los términos para expedir los actos administrativos que imponen sanciones y además deciden sobre el recurso de reconsideración, estableciendo en el artículo 130 del Decreto, que se permite acudir a la jurisdicción administrativa, prescindiendo de la interposición del recurso de reconsideración, mismo que podrá ser presentado de manera electrónica o en físico, todos los actos administrativos deben de ser notificados.

Las infracciones y las sanciones mantienen la distinción entre las faltas leves, graves y gravísimas, a la vez se adicionan sanciones teniendo en cuenta la categoría de la obligación que se ha incumplido como las de: a) simular operaciones de importación o exportación; b) informar o incorporar una dirección distinta de la verificada; c) Incorporar documentos que no correspondan a la operación comercial y d) sanción por operación de comercio exterior, anteriormente se sancionaba por cada declaración de importación, de ahora en adelante se sancionará a los usuarios aduaneros por la operación de comercio exterior realizada por documento de transporte, las nuevas sanciones en el régimen sancionatorio aduanero serán de forma gradual en consecuencia a la reiteración de faltas de acuerdo con este régimen.

En cuanto al Decreto 920 de 2023, es de vital apoyo a las empresas para que de manera eficiente realicen los trámites en aduana evitando cualquier sanción, en el caso de considerar la autoridad administrativa que se ha

infringido la normativa aduanera la Constitución establece que toda persona goza del derecho de defensa regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, mismo que contempla las herramientas y mecanismos de los procedimientos y recursos que asisten a los contribuyentes en la etapa administrativa, para así evitar llegar a la vía judicial por lo que resolviendo de manera administrativa conforme a derecho se define como una etapa decisiva y no de trámite tomando en cuenta los principios generales y constitucionales.

El Decreto 2685 de 1999, reglamentó el Estatuto Aduanero, norma vigente en materia de comercio exterior en Colombia, contando con varios criterios en cuanto a lo jurídico, económico y política comercial exterior, siendo que busca principalmente la normativa necesaria para facilitar los procedimientos a realizar operaciones comerciales de manera rápida y eficaz, sin violentar el derecho interno, los acuerdos y tratados internacionales que establecen las diferentes modalidades en que puede realizarse la importación, exportación y reimportación temporal o definitiva de mercancías, incluyendo las que se encuentren exentas al pago de tributos porque esto fomenta el incremento del comercio local.

Como parte de su marco legal y como herramienta útil a la actividad aduanera, Colombia reconoce la doctrina oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como parte de su ordenamiento,

encontrándose conformada por los conceptos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en materia de aduana, por la que la unidad administrativa interpretara las directrices donde se aplique la materia de manera particular. Así mismo, establece la dirección sobre la proyección y alcance de tales disposiciones, obligaciones y deberes de los sujetos que intervienen en la actividad aduanera nacional.

Por lo anterior es importante citar lo establecido en la ley correspondiente:

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (Ley 223 de 1995, 1995, artículo 264).

Legislación de Ecuador

La regulación de Guatemala, Costa Rica y Colombia contemplan una gran variedad en cuanto a las leyes a tratar el tema aduanero, por lo que es importante el análisis de las leyes de Ecuador, identificando que el estado ecuatoriano es garante del bienestar nacional contemplado en su Constitución de acuerdo a lo siguiente:

Prohibiciones de importación de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o

los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 15).

Existe además el beneficio a adultos mayores y personas con discapacidad el que estén exentos de carga tributaria, de conformidad con los artículos 37 y 47, la protección a la libertad cuando la persona no tenga la capacidad de pagar, debido a que por deuda tributaria no hay cárcel establecida en el artículo 66. Toda esta normativa compete a la Asamblea Nacional, conforme al artículo 120 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) el cual atribuye a la Asamblea Nacional: “Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados”, debiendo las dependencias públicas y población sujetarse a dichas disposiciones.

Cada estado en su soberanía dispone de las formas en que adquiere recursos para capitalizarse, siendo principalmente el cobro de impuestos una de ellas; del mismo modo, la forma en que se realizara la distribución de los recursos económicos con los que cuenta para mantener el funcionamiento de sus entidades, además de satisfacer las necesidades del país y de la población, por lo que de acuerdo al artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se confiere competencia exclusiva al Estado en: “Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”, apegándose al orden legal ecuatoriano.

Con relación a leyes ordinarias, se encuentra el Código Tributario, mismo que indica que la materia aduanera del país se regirá por este código, convenios internacionales y demás leyes que se relacionen con la materia, de igual manera el Código Tributario indica que al existir errores cometidos por personal de aduana en cuanto al monto de los impuestos por pagar o aplicación de la normativa aduanera, se debe hacer la reclamación ante el Gerente Distrital de Aduanas, para verificar el error y en caso de necesitarse que el informe lo realice un perito o técnico se presentará la solicitud ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que será resuelta en un plazo de 120 hábiles.

Los plazos para resolver se contemplan en el mismo cuerpo legal de la siguiente manera:

Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos: 1. Los previstos en el artículo 127, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; 2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos allí determinados; y, 3. Las reclamaciones aduaneras, en las que la resolución se expedirá en 30 días hábiles por el Gerente Distrital de Aduana respectivo. (Código Tributario, 2005, Art 132).

Legislación de México

Luego de analizar el ordenamiento jurídico de Guatemala, Costa Rica, Colombia y Ecuador, se aborda el tema de México en materia aduanera de acuerdo al orden jerárquico, tomando en cuenta que es un país

conformado por estados federales en los cuales existe ordenamiento local, dando como resultado la siguiente estructuración: “a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b. Tratados Internacionales. c. Leyes federales. d. Leyes ordinarias locales. e. Reglamentos de leyes. f. Circulares, reglamentos de instituciones g. Normas jurídicas individualizadas: sentencias judiciales, contratos, testamento, resolución administrativa” (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, 1999, p. 46).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En México el Congreso de la Unión fija contribuciones a la actividad comercial internacional de acuerdo con el artículo 73, teniendo una estrecha relación con el artículo 31, si se toma en cuenta que la obtención de contribuciones es para equilibrar el gasto público, ahora con relación a los temas comerciales internacionales de acuerdo al artículo 25, establece la soberanía del país y el fortalecimiento al crecimiento económico; en su artículo 26 promueve la competitividad que fortalece el desarrollo, el artículo 27 ha establecido la propiedad privada y como esto desarrollara la productividad que como consecuencia daría una mayor exportación. El artículo 28 destaca la prohibición de monopolios para que exista un crecimiento igualitario, contribuyendo a que todos puedan importar.

En lo que se refiere a mercancías las cuales están sujetas a imposición de impuestos mismos que se establecen en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) de la forma siguiente: "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad", para contribuir a la seguridad de la unión y que el ingreso de las personas sea por una zona legal es potestad del presidente definir en donde se instalara cada puerto, cada aduana con acceso marítimo y acceso por vía terrestre de acuerdo con el artículo 89.

Las normas jurídicas creadas por los órganos legislativos o por órgano Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, comprendidos entre leyes y reglamentos para regular el comercio exterior en pequeña o gran escala, son fuente de derecho aduanero, de las cuales se abordan las que directamente tienen relación dentro del derecho aduanero: La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, teniendo por objeto:

Regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población (Ley de Comercio Exterior, 1993, artículo 1).

Para una mejor ejecución se debe estar apegado al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior que regula y restringe las acciones no arancelarias, procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional, medidas de salvaguarda, determinación de cuotas compensatorias y promoción de exportaciones, incluyendo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la Comisión de Comercio Exterior y de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones. Las importaciones y exportaciones se apegan a la Ley Aduanera (1995) como lo regula en su artículo 1º: “la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste” y su Reglamento que esclarece los términos de la ley de aduanas y su aplicación.

Ley del Impuesto General de Importación y Exportación (2020) en su artículo 1 “Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación”, con referencias al reino animal; Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, protege la inversión extranjera en beneficio del país; Ley Federal de Competencia Económica y su Reglamento, marcando una competencia sana en la cual no se constituyan monopolios ni restricciones; Ley Federal de Propiedad Industrial y su Reglamento para la protección y uso exclusivo de los registros industriales mismos que serán en su beneficio al ser explotados.

En lo concerniente a equipos de medición para uso doméstico o industrial que son importados la Ley Federal de Metrología y Normalización (1992), de acuerdo a su artículo 2 inciso c, tiene como función: “establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida;” para lo relacionado con el medio ambiente, Ley General de Equilibrio Ecológico para la Protección del Ambiente, regula sobre la conservación del medio ambiente; a la población se le garantiza el derecho a la salud conforme a la Ley General de Salud, que determina la aplicación de la ley en todo el territorio mexicano para la protección de la salud de cada ciudadano.

Para la producción de vegetales es necesario el uso de fertilizantes, plaguicidas, fungicidas y demás químicos de acuerdo al tipo de plantación, productos importados generalmente de Europa o Asia, por lo que la Ley Federal de Sanidad Vegetal regula lo correspondiente para la protección ambiental de cualquier químico que pueda perjudicar en la producción de vegetales para exportación y consumo local; Ley Federal de Sanidad Animal para prevenir enfermedades y plagas que puedan afectar el cuidado y producción de animales para el consumo nacional e internacional; existen más leyes relacionadas con el derecho aduanero como las leyes de comercio, principalmente el Código de Comercio.

Análisis de audiencia de destrucción de mercancía en Guatemala, similitudes y diferencias en Guatemala y Derecho Comparado

La descripción de los diferentes conceptos básicos, historia de las actividades comerciales vinculadas a la importación y exportación de mercancías que deben de transitar por aduanas, mismas actividades que pueden ser sujetas o no a faltas administrativas o delitos de contrabando o defraudación aduanera, la descripción de lo que es el proceso penal y las leyes que regulan el derecho aduanero en Guatemala, Costa Rica, Colombia, Ecuador y México, dando así la apertura para abordar el tema de las audiencias en cada país, describiendo las prácticas similares y diferentes en cuanto a la audiencia de destrucción de mercancías de defraudación y contrabando aduanero.

Audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera de Guatemala
Para poder llevar a cabo esta audiencia de destrucción de mercancías por defraudación o contrabando aduanero debe haber existido el agotamiento de etapas administrativas, debiéndose haber esclarecido la legalidad de la mercancía, o por orden de juez de primera instancia penal de la jurisdicción, por lo que para poder dar inicio, previamente se debe notificar a las personas o empresas involucradas y entidades interesadas, se les hace saber la fecha, lugar y hora de la audiencia de la destrucción de mercancías, las notificaciones las realiza el juzgado que establece la

orden o bien el juzgado encargado de su ejecución, auxiliándose de despacho o exhortos girados a otros juzgados para notificar fuera de su jurisdicción, para el traslado de las mercancías previamente debe estar debidamente inventariada en presencia de juez competente en los almacenes de la aduana que los posea, por lo que debe hacerse uso del marchamo correspondiente como sello de seguridad de las mercancías que deben ser destruidas.

Desarrollo de la audiencia de destrucción de mercancías por defraudación y contrabando aduanero en Guatemala

Cada una de las actuaciones en el desarrollo de la audiencia deben de hacerse constar en acta escrita, generalmente identificada como: Acta de destrucción de mercancía incautada, en la que se describe su contenido: 1) El lugar, hora y fecha; 2) Ubicación de la planta de destrucción y como se identifica; 3) Se establece que es en cumplimiento de despacho o exhorto enviado para realizar la destrucción, citando el juzgado del que proviene; 4) Se establece la presencia del juez y auxiliar de audiencia y la comparecencia de: a) los designados por la Superintendencia de Administración Tributaria (técnicos, asesor jurídico y profesional de aduana); b) La Fiscalía contra Delitos de Defraudación y Contrabando Aduaneros del Ministerio Público (técnicos y agentes fiscales); c) Personero del Ministerio de Ambiente; d) Profesional jurídico de la Procuraduría General de Nación en representación del estado.

En el caso de que no exista sindicado o que el sindicado no cuente con un abogado de confianza el estado le asigna uno, por lo que se describe la comparecencia del e) Defensor público; f) Identificación de los agentes de la Policía Nacional Civil de la División de Puertos y Aeropuertos y Puestos Fronterizos; 5) En el caso de que no comparezca una de las partes se suspende la audiencia y se remite lo conducente al juzgado que determinó la destrucción; 6) De comparecer las partes se continúa y se da a conocer el motivo de la audiencia; 7) Se procede al diligenciamiento del despacho o exhorto enviado al juzgado encargado de la destrucción, estableciendo qué mercancía es, contando con el respectivo marchamo de seguridad debidamente identificado, al igual que se identifica al transporte que la traslada.

Si la mercancía no presenta alguna alteración o vulneración al o a los marchamos, estos marchamos se retiran por los agentes de la Policía Nacional Civil o representantes de la Superintendencia de Administración Tributaria; 7) Se procede a la destrucción de las mercancías puestas a la vista que coinciden con la descripción contenida en el acta del reconocimiento judicial, la destrucción debe realizarse en un mismo día mediante el procedimiento interno establecido por la administración de la planta de destrucción, sin intervención de los demás comparecientes por no estar capacitados, finalizada la destrucción de la mercancía y 8) No habiendo más que hacer constar, se establece la finalización del acta de audiencia, describiendo el lugar, fecha y hora, misma que deben de firmar

el juez, auxiliar de audiencia, secretario y demás comparecientes ya identificados; el exhorto se devolverá a la brevedad posible al juzgado que resolvió la destrucción de la mercancía.

Similitudes y diferencias de audiencias de destrucción de mercancía en materia aduanera de la legislación de Guatemala y Costa Rica

Similitudes

Las similitudes entre Guatemala y Costa Rica en materia de destrucción de mercancía en el ámbito aduanero se basan en gran medida en la implementación de regulaciones y procedimientos aduaneros establecidos por organizaciones internacionales y acuerdos comerciales regionales, acuerdos y normativa internacional. Guatemala como Costa Rica son signatarios de acuerdos y convenciones internacionales relacionados con el comercio internacional y las aduanas, como el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio y el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kioto Revisado) de la Organización Mundial de Aduanas. Estos acuerdos establecen directrices para la gestión de aduanas y la destrucción de mercancía.

Protección de la salud pública y el medio ambiente: Ambos países, tienen regulaciones que permiten la destrucción de mercancía que represente un riesgo para la salud pública o el medio ambiente, esto puede incluir productos alimenticios caducados o que no cuenten con el registro sanitario correspondiente, productos farmacéuticos no autorizados, pesticidas prohibidos, entre otros; con respecto a los derechos de propiedad intelectual, Guatemala y Costa Rica han implementado medidas para la protección a los derechos de propiedad intelectual en sus fronteras, esto implica la posibilidad de destruir mercancía que no demuestren su autenticidad, siendo productos falsificados o piratas.

Audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera de Costa Rica

Las mercancías se encuentran en custodia de los Depositarios Aduaneros y Bodegas de Aduanas. Al momento de iniciar se identifica expediente judicial, el día, lugar y hora de la diligencia, el Juez Penal verificando la comparecencia de: a) el Servicio Nacional de Aduanas encargado de realizar la destrucción de la mercancía con el apoyo de la Policía de Control Fiscal; b) los representantes de la Procuraduría General de la República; c) Ministerio Público; d) el Ministerio de Hacienda; e) funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas; f) depositarios aduaneros y bodegas de aduanas; g) la persona individual o jurídica que cometió el delito a través de su representante jurídico; al igual que el representante del ministerio de Salud.

Se describe el motivo que lleva a cabo la destrucción, se verifica la mercancía en inventario detallado mediante calcomanías adheridas a la mercancía, debe también verificarse que coincida el peso exacto de la mercancía destinada para su destrucción con el uso de una báscula, Previo a destruirse la mercancía, debiendo extraerse una porción de muestra, lo cual consta en el acta: al coincidir, el Servicio Nacional de Aduanas procede a tomar una muestra de la mercancía, la cual debe quedar en cadena de custodia, procediendo finalmente a la destrucción en el lugar previamente autorizado por el Ministerio de Salud, cuando se trate de productos como llantas, al destruirse se le da un aprovechamiento, convirtiéndolo en asfalto, en la generación de energía, para obras civiles.

En cuanto a las bebidas, deben desnaturalizarse, en el caso de alimentos, ropa, zapatos, electrónicos en rellenos sanitarios autorizados; si el ministerio de salud no comparece, se debe remitir a la Dirección General de Salud, una copia del acta de destrucción, extendida por la empresa responsable del lugar donde fueron dispuestos los bienes. Si la mercancía a destruir son verduras o frutas, el Servicio Fitosanitario del Estado debe estar involucrado, en el caso de destruir mercancías que implique violación a propiedad intelectual, comparece la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributario, Aduaneros y Propiedad. Una vez finalizada la destrucción, se hace constar el final de la diligencia, debiendo firmar cada uno de los comparecientes.

Diferencias

Cada país tiene su forma y practicidad de realizar la administración de justicia, por lo que en Guatemala para verificar la mercancía a destruir únicamente cotejando el inventario del reconocimiento judicial con la mercancía puesta en la planta de destrucción y que cuente marchamo debidamente identificado mientras que en Costa Rica además del inventario detallado mediante calcomanías adheridas a las mercancías, debe también verificarse que coincida el peso exacto de la mercancía destinada para su destrucción y claro con el uso de una báscula evitando así el extravío de algún producto, en Guatemala basta la certificación de la audiencia remitida a la entidad aduanera para justificar que se realizó la destrucción de la mercancía mientras en Costa Rica se lleva a cabo el llenado de formularios en los cuales se detalla cada mercancía destruida.

En Guatemala, el procedimiento de audiencia para la destrucción de mercancía en materia aduanera está regulado por la Ley de Aduanas, Decreto 1-98 del Congreso de la República y su Reglamento. En Costa Rica, el procedimiento está regulado por la Ley General de Aduanas, Ley No. 7557 y su Reglamento; la autoridad competente: En Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria es la entidad encargada de gestionar la destrucción de mercancía. En Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es la entidad responsable de llevar a cabo este proceso.

Similitudes y diferencias de audiencias de destrucción de mercancía en materia aduanera de la legislación de Guatemala y Colombia

Audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera de Colombia

Al iniciarse la diligencia se identifica la entidad a cargo de la destrucción que es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, este proceso se realiza en compañía y supervisión de la Contraloría General, al determinar la mercancía a destruir si contempla bebidas alcohólicas se hace mediante un proceso de desmineralización devolviéndola al manto friático, reciclando cada uno de los materiales de empaque para su procesamiento y reutilización como papel, plástico, vidrio, aluminio entre otros, la empresa que realiza la destrucción mediante acta hace constar: el lugar, día y hora, la resolución en la que se ordenó la destrucción, el método utilizado detallando mediante inventario lo destruido, finalizada la diligencia el acta se adjunta al proceso.

Similitudes

En lo que respecta a la audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera, Guatemala y Colombia comparten algunas similitudes en términos de procedimientos aduaneros y fundamentos legales; acuerdos y normativas internacionales, tanto Guatemala como Colombia son signatarios de acuerdos internacionales relacionados con el comercio y las aduanas, esto incluye acuerdos bajo la Organización Mundial del

Comercio y otros acuerdos regionales como el Tratado de Libre Comercio entre Colombia y los Estados Unidos, donde estos acuerdos establecen pautas generales para la gestión de aduanas y la destrucción de mercancías no conformes.

La protección de la salud pública y el medio ambiente: Ambos países tienen regulaciones que permiten la destrucción de mercancías que representan un riesgo para la salud pública o el medio ambiente, el cual es debidamente controlado por técnicos especializados, esto puede incluir productos caducados, productos farmacéuticos no autorizados, productos químicos peligrosos, entre otros, de acuerdo a la naturaleza física de las mercancías, se da el aprovechamiento de residuos orgánicos como fertilizante, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, Guatemala y Colombia han implementado medidas para la protección de los derechos de propiedad intelectual en sus fronteras, esto implica la posibilidad de destruir mercancía que infringe los derechos de propiedad intelectual, como productos falsificados denominados piratas.

Para determinar la tipificación de los delitos en materia aduanera, tanto Guatemala como Colombia, tienen una ley aduanera que regula la importación, exportación y tránsito de mercancías a través de sus fronteras, en Guatemala, la Ley de Aduanas se rige por el Decreto 1-98 del Congreso de la República. En Colombia, la ley aduanera se encuentra en el Decreto 1165 de 2019 y las Regulaciones Aduaneras: Además de la

ley aduanera, ambos países emiten regulaciones aduaneras específicas que detallan los procedimientos y requisitos aduaneros. Estas regulaciones suelen ser emitidas por las autoridades aduaneras de cada país, como la Superintendencia de Administración Tributaria en Guatemala y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Colombia.

Diferencias

Procedimiento de Audiencia: Los procedimientos específicos para llevar a cabo una audiencia de destrucción de mercancía pueden variar entre Guatemala y Colombia. Esto incluye las etapas del proceso, los plazos, los requisitos de documentación y autoridad competente. En Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria es la entidad encargada de gestionar la destrucción de mercancía y en Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la entidad responsable de llevar a cabo este proceso, las diferencias en la interpretación y aplicación de las regulaciones pueden dar lugar a variaciones en el procedimiento; si bien ambos países establecen la destrucción de mercancía que representa un riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

En Guatemala las bebidas alcohólicas no son tratadas, mientras que en Colombia se tratan para ser desmineralizadas y devueltas al manto friático, a través de las plantas de tratamiento, en cuanto a costos que representa la destrucción en Guatemala es el Estado quien lo asume a

través de las municipalidades, mientras que en Colombia es el importador y en el caso de que el estado asuma el costo contrata empresas para la realización de la destrucción, misma que genera productos para reciclaje como papel, plástico, vidrio, aluminio, entre otros, estos productos tienen un valor monetario que al determinarse es utilizado como abono al pago del servicio, Guatemala ha permitido el ingreso de mercancías que son para utilizarse con fines distintos a su objetivo original mientras que en Colombia son sujetos de destrucción debido a su desnaturalización.

Similitudes y diferencias de audiencias de destrucción de mercancía en materia aduanera de la legislación de Guatemala y Ecuador

Las diferencias notorias entre Guatemala, Costa Rica y Colombia, lleva a buscar las similitudes y diferencias en la audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera entre Guatemala y Ecuador, tomando en cuenta el hecho que en el país ecuatoriano su aplicación en materia aduanera va más enfocado al área administrativa y que la aplicación del derecho se basa en gran medida a los principios generales establecidos por acuerdos internacionales y ratificados por Ecuador y en las regulaciones aduaneras nacionales tanto guatemalteca como ecuatoriana; por lo que a continuación, se describen algunas similitudes y diferencias que se aplican en la destrucción de mercancías en ambas naciones.

Audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera de Ecuador

El Servicio nacional de aduana de Ecuador al incautar contrabando lo destina a las bodegas establecidas debidamente inventariadas, espera tres días para que los propietarios hagan constar la legalidad y propiedad, si no, pasa a propiedad del estado, el General de la policía con el conjunto armado y poder del estado son quienes ordenan la destrucción y se lleva a cabo en empresas privadas que cuenten con maquinaria, en el caso de productos que puedan utilizarse en el hogar, electrónicos, ropa, herramientas y cualquier producto útil, se subasta o dona, de ser comida se verifica si es apto para el consumo, en el caso de realizar la destrucción el Servicio nacional de aduana realizará un informe en el que detallará cada una de las mercancías inventariadas, presentando dicho informe ante el Estado.

Similitudes

Acuerdos y normativas internacionales: Guatemala y Ecuador son miembros de la Organización Mundial del Comercio y están sujetos a los principios y directrices establecidos por esta organización en cuanto a la gestión aduanera y el comercio internacional, pudiendo involucrarse en acuerdos comerciales regionales, que contengan disposiciones relevantes para la destrucción de mercancía; protección de la salud pública y el medio ambiente, esto podría incluir productos caducados, productos farmacéuticos no autorizados, pesticidas prohibidos y otros productos

peligrosos, Protección a derechos de propiedad intelectual: implicando la posibilidad de destruir productos falsificados, piratas o copias no autorizadas.

Diferencia

Los procedimientos específicos para llevar a cabo una audiencia de destrucción de mercancía pueden variar entre Guatemala y Ecuador, esto incluye las etapas del proceso, por ser en Ecuador el proceso sumamente administrativo y en Guatemala conjuntamente lo administrativo y judicial, los plazos en Ecuador son más cortos y los requisitos de documentación mínimos. En Guatemala se cuenta con pocas instalaciones para la destrucción de mercancías, en Ecuador se realiza en lugares específicos según la naturaleza de las mercancías; en Guatemala la orden de destrucción la emite el juez competente, mientras que en Ecuador es el ente administrativo denominado Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En Guatemala se contempla la donación, pero en la práctica escasamente se realiza; no así, en Ecuador, que mediante el Ministerio de Inclusión Social, la donación es una práctica común, por lo que no se destruyen, por lo general, productos farmacéuticos o abarrotes van destinados a organizaciones no gubernamentales o entidades de caridad, en el caso de cigarrillos son incinerados representando un riesgo al ambiente y en

Guatemala se procesan para fertilizante, en el caso de las bebidas alcohólicas en Guatemala son destruidas en instalaciones de las plantas de tratamientos municipales y en Ecuador se destruyen en empresas privadas, al considerar por parte del importador que la mercancía debe ser destruida este puede realizar la solicitud.

Similitudes y diferencias de audiencias de destrucción de mercancía en materia aduanera de la legislación de Guatemala y México

Las diferencias entre Guatemala, Costa Rica, Colombia y Ecuador, lleva a buscar las similitudes y diferencias en la audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera entre Guatemala y México, mismas que se basan en gran medida en los principios generales establecidos por acuerdos internacionales y en las regulaciones aduaneras nacionales de cada país para las actividades administrativas aduaneras y la administración de justicia; Guatemala como México tienen leyes aduaneras que regulan la importación, exportación y tránsito de mercancías a través de sus fronteras. En Guatemala, la Ley de Aduanas se rige por el Decreto 1-98 del Congreso de la República. En México, la legislación aduanera se encuentra en la Ley Aduanera, además de las disposiciones y normativas internacionales.

Audiencia de destrucción de mercancía en materia aduanera de México

Se identifica el juzgado encargado de realizar la diligencia y la causa penal, constanding día, lugar y hora, identificando al Juez y asistentes, se verifica la comparecencia de: a) la víctima que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el abogado hacendario y asesor jurídico; b) el Ministerio Público; c) el representante Agencia Nacional de Aduanas de México; d) el imputado con su defensor; e) Policía Federal; f) el Ministerio de Salud, cuando sea necesaria su comparecencia y su ente adscrito, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; se procede a establecer los motivos por lo que se realiza la diligencia; previo a proceder a destruir la mercancía si al imputado le es autorizada la donación y alguna entidad acepta la donación se suspende la destrucción y se da por finalizada la diligencia.

En caso de que se deba destruir, se verifica que la mercancía coincida con la descripción al momento de su incautación, al constatar la mercancía la Agencia Nacional de Aduanas de México, procederá a realizar la destrucción de la mercancía, dicha mercancía puede incluir productos caducados, farmacéuticos no autorizados, pesticidas prohibidos y otros productos peligrosos para la salud y medio ambiente, se realiza en campos abiertos propiedad del Estado y si es producto alimentario, deberá supervisar el Ministerio de Salud Pública; se finaliza el acta en el mismo

lugar y fecha, firmando los comparecientes. Una vez realizada la destrucción se conducen los desechos al relleno sanitario.

Similitudes

Acuerdos y normativas internacionales, Guatemala y México son miembros de la Organización Mundial del Comercio y están sujetos a los principios y directrices establecidos por esta organización en cuanto a la gestión aduanera y el comercio internacional, pudiendo estar involucrados en acuerdos comerciales bilaterales y regionales que contienen disposiciones relevantes para la destrucción de mercancía; en cuanto a la protección de la salud pública y el medio ambiente ambos países tienen regulaciones que permiten la destrucción de mercancía que representa un riesgo para la salud pública o el medio ambiente. Esto podría incluir productos caducados, farmacéuticos no autorizados, pesticidas prohibidos y otros productos peligrosos.

Estados Unidos de Norteamérica en su magna producción de mercancía es sujeto de que se realicen réplicas en: inventos, marcas o productos de primera necesidad, herramientas de trabajo, herramientas de docencia y artículos de recreación comprendidos como propiedad industrial, dichos artículos comúnmente comercializados en Latinoamérica, siendo México y Guatemala grandes consumidores, debido a la cercanía terrestre, marítima y aérea, los derechos de autor son protegidos en Guatemala y

México al restringir en sus fronteras el ingreso de estos productos, implicando la posibilidad de destruir la mercancía que infringe los derechos de propiedad intelectual en la audiencia de destrucción por defraudación o contrabando, en cuanto a los productos para consumo o alimentación, se le concede al Ministerio de Salud, intervención para la viabilidad de destrucción o donación a entidades que necesiten subsistir con estos productos

Diferencias

En Guatemala, la Superintendencia de Administración Tributaria, es la entidad encargada de gestionar la destrucción de mercancía, en México la entidad responsable de llevar a cabo este proceso es la Administración General de Aduanas, por lo que las diferencias en la interpretación y aplicación de las regulaciones pueden influir en el procedimiento según el origen de las mercancías y su utilidad, toda vez que en Guatemala las mercancías incautadas por defraudación y contrabando aduanero son destruidas en veinticuatro horas cuando son perecederas, en México debe destruirse en quince días, en Guatemala aun cuando se pueden donar se realiza el procedimiento previo a que se dictamine la destrucción, mientras que en México aún dictaminada la destrucción, el comerciante puede solicitar que se realice la donación de las mismas cuando son productos necesarios y esto contribuye en cuanto a su carga de impuestos.

La persona que se beneficie deberá comparecer presentando los documentos en la audiencia, los cuales avalaran la donación. En Guatemala existen lugares específicos para la realización de la audiencia ubicados a grandes distancias de los almacenes que resguardan las mercancías, mientras que en México tienen la disponibilidad de territorio o localidades cercanas o dentro de la misma aduana para la destrucción de mercancías, pudiendo realizarlas a gran escala con el debido resguardo de la salud y cuidado del medio ambiente, Guatemala no contempla la devolución de mercancías, en tanto México, contempla la devolución con el objetivo que el infractor realice el pago de los tributos, evitando el gasto y contaminación ambiental por parte del Estado al destruir la mercancía.

En relación con las normativas internacionales, Guatemala como México tienen leyes aduaneras que regulan la importación, exportación y tránsito de mercancías a través de sus fronteras. En Guatemala, la Ley de Aduanas se rige por el Decreto 1-98 del Congreso de la República. En México, la legislación aduanera se encuentra en la Ley Aduanera, además de las disposiciones y normativas internacionales, como los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y acuerdos de propiedad intelectual, también son fundamentales en ambos países para establecer estándares en materia aduanera y de protección de derechos.

Conclusiones

En relación con el objeto general relacionado con describir la audiencia de destrucción de mercancía por defraudación y contrabando aduanero guatemalteco frente al Derecho Comparado, se concluye que al no ser posible realizar el trámite aduanero correctamente, la autoridad aduanera pondrá en conocimiento al sistema judicial, el cual determinará la existencia del delito, por lo que la persona o personas serán sancionadas y la mercancía será destruida mediante una audiencia de destrucción, las normas nacionales e internacionales son aplicadas correctamente, pero al proceder a destruir la mercancía, esta labor se ve afectada por depender de un ente externo al Organismo Judicial, al cual no se le remunera la labor de destrucción y esto consecuentemente priva de la adquisición de tecnología como básculas o máquinas compactadoras y no permite contar con más personal para agilizar la destrucción misma que tiene que realizarse en un solo acto. Por lo que se debe destinar un fondo económico para la cooperación entre el Organismo Judicial y la planta de destrucción a cargo de las municipalidades.

En lo que se refiere al primer objetivo específico, que consiste en establecer qué es mercancía, defraudación y contrabando en el derecho aduanero guatemalteco, se concluye al haber analizado el sistema aduanero, contrabando y defraudación, desde siglos atrás las prácticas se han venido dando de manera más sofisticada, en busca de incrementar el

patrimonio de los transgresores, poniendo en riesgo la salud y vida de los consumidores, atentado contra el medio ambiente de la república de Guatemala y demás países hermanos, por lo que es necesario fortalecer los pasos fronterizos, haciendo menos burocráticos los procedimientos para que así el comerciante o viajero le sea más fácil realizar cualquier trámite aduanero, con aplicación tecnológica e internet óptimo, aprovechando la universalidad de códigos de identificación de mercancías que deben de pasar por aduana agilizando el trámite, en los tratados internacionales se hace posible establecer la confirmación por parte de vendedores a través de los documentos extendidos que prueban la propiedad del comerciante o viajero, que de no hacerlo conducirá a incurrir en ilegalidades que consecuentemente es la restricción de la libertad y la destrucción de las mercancías.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar el procedimiento de la audiencia de destrucción de mercancías por defraudación y contrabando aduanero en el derecho legal de Costa Rica, Colombia, Ecuador y México. Varía en la aplicación del ordenamiento jurídico comparado con Guatemala en cuanto tipificar y la aplicación de las sanciones, siendo que en Colombia y Ecuador en la práctica el procedimiento es meramente administrativo, en Costa Rica se aprovecha el uso de la tecnología que bien se puede aplicar a todos los países, como lo es el uso de básculas para no tener que revisar la mercancía nuevamente previo a su destrucción, y México que con la donación previa a la

destrucción, beneficia a los sectores necesitados de las donaciones para subsistir, evitando la contaminación ambiental y constituye un ahorro del pago de la destrucción de la mercancía, cada país debe apegarse al aprovechamiento de mercancías previamente a su caducidad para donaciones que beneficien a personas vulnerables, el reciclaje para el aprovechamiento de materia y evitar la contaminación, apegarse al principio de inmediación en la destrucción de mercancía para evitar la comisión de más delitos y la aplicación de justicia conforme a derecho.

Por lo que estado de Guatemala debe adoptar las prácticas que faciliten la actividad aduanera y la distribución de mercancía de contrabando en calidad de donación mediante el Ministerio de Desarrollo Social, evitando el costo económico y ecológico que representa al destruirse la mercancía y con esto contribuir a solventar las necesidades de las comunidades más afectadas del país, en el caso de no poder evitar la destrucción, tratar y reciclar los desechos, dotar de tecnología y maquinaria a las aduanas y plantas de destrucción con lo que se agilizará la destrucción, contribuyendo a que jueces y auxiliares de justicia apliquen una justicia más pronta.

Referencias

- Araiza Orci, R. C. (s.f) *Análisis de los lineamientos de la aduana de México y requisitos necesarios para la importación de producto*. Mexico. Universidad de Sonora México.
<http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=18953>
- Baquiáx, J. (2012) *Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia*, Serviprensa.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Heliasta
- Carvajal Contreras, M. (2009). *Derecho Aduanero*, Editorial Porrúa
- Chávez Ujpán, E.A. (2014). *La Omisión De La Regulación de la Doble Tributación en Materia Aduanera, en la Ley Nacional de Aduanas, Decreto Número 14-2013 Del Congreso De La República De Guatemala*. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales . (2021). *Abecé Acompañamiento a destrucción de Mercancía*. DIAN.

Enciclopedia jurídica. (24 de Agosto de 2023). *Enciclopedia Juridica*.
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm>

Espinoza Ramírez, A. *Apuntes De Derecho Procesal*, México, Universidad Autónoma del Estado de México
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme22663.pdf?sequence=1>

Gómez Francisco, T (2018). *Marx: la naturaleza y la mercancía*, Chile: Universidad de Atacama

Suprema Corte de Justicia de la Nación (1999). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192867>

Real Academia Española. (24 de 03 de 2022). *dle.rae.es*.
<https://dle.rae.es/anticresis?m=form>

Vasquez Rossi, J.E. (1995). *Derecho Procesal Penal (la Realización Penal) Tomo I Conceptos Básicos*, Argentina. Rubinzal - Culzoni Editores

Legislación Nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala. (1994). *Código Procesal Penal*. Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala. (1991). *Código Tributario*, Decreto 6-91.

Congreso de la República de Guatemala. (1990). *Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero*. Decreto 58-90.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley de Mercado de Valores y Mercancías*. Decreto 34-96

Congreso de la República de Guatemala. (1990). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89

Congreso de la República de Guatemala. (2013). *Ley Nacional de Aduanas*. Decreto 14-2013

Congreso de la República de Guatemala. (1998). *Ley Orgánica de Superintendencia de Administración Tributaria*, Decreto 1-98 .

Consejo de Ministros de Integración Económica (2008). *Código Aduanero Uniforme Centroamericano* Resolución 223 -2008

Consejo de Ministros de Integración Económica (2008). *Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano*, Resolución 224 - 2008

Legislación Internacional

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, (1991). *Constitución Política de Colombia*
<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 223 de 1995*
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6968>

Congreso de la República de Colombia. (2013). *Ley 1609 de 2013*
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1609_2013.html

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Colombia. (2021). *Decreto 360*. <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30041558>

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica., (1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica* <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1995). *Ley General de Aduanas, Ley No. 7557*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=25886&nValor3=89979¶m2=1&strTipM=TC&lResultado=5&strSim=simp

Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Congreso Nacional de la *República del Ecuador* (2005). *Código Tributario* <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/C%C3%93DIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

Comisión de Legislación y Codificación. Ecuador. (2003). *Ley Orgánica de Aduanas*,
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo30.pdf

Congreso Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1995). *Ley Aduanera*,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1993). *Ley de Comercio Exterior* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2020). *Ley del Impuesto General de Importación y Exportación*.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ligiex.htm>

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1992). *Ley Federal de Metrología y Normalización*
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/107522/LEYFEDERALSOBREMETROLOGIAYNORMALIZACION.pdf>